



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II No. 340

Santafé de Bogotá, D. C., viernes 1º de octubre de 1993

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE PLENARIA

No. 84 de la sesión ordinaria del día martes 21 de septiembre de 1993

Presidencia de los honorables Representantes: Francisco José Jattín Safar, Rafael Enrique Pérez Martínez y Adalberto Jaimes Ochoa.

I

En Santafé de Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de septiembre de 1993, siendo las 10:40 a.m., previa citación de la Mesa Directiva, se reunieron en las instalaciones del Salón Elíptico de la Corporación, los honorables Representantes, con el fin de sesionar de conformidad con el mandato legal.

El señor Presidente de la Cámara de Representantes ordena que se opere el sistema computarizado con el fin de establecer el quórum reglamentario, cuya lista se publica a continuación:

Acosta Bendeck Gabriel
Almario Rojas Luis Fernando
Alvarez Suescún Eduardo
Andrade José Aristides
Anzola Toro Héctor
Artunduaga Rodríguez Jesús
Bahamón Vanegas Julio
Benedetti Vargas Alvaro
Berdugo Berdugo Hernán
Bernal Bacca Tulio César
Borré Hernández Rafael
Botero Angel Federico
Brito Garrido Guillermo
Cala López Helí
Camacho Weverberg Roberto
Camargo Santos Rafael
Cano Zuleta Roberto Elías
Carrizosa Franco Jesús Angel
Castro Caicedo José Fernando
Celis Gutiérrez Carlos
Cepeda Vargas Manuel
Chamorro Andrade Teodoro
Chaux Mosquera Juan José
Clopatofsky Ghisays Jairo
Córdoba de Castro Piedad
Correa González Luis Fernando

Cuello Dávila Alfredo
Daniels Guzmán Martha Catalina
Devia Lozano Tomás
Echeverry Piedrahíta Guido
Escrucería Gutiérrez Jaime F.
Espinosa Castilla Manuel
Espinosa Vera Yolima
Estrada Villa Armando
Flórez Sánchez Gilberto
Gallardo Archbold Julio E.
Garavito Hernández Rodrigo
García Buitrago Néstor
García Cabrera Jesús Antonio
García de Pechthalt Ana
García Orjuela Carlos
González Ariza José Domingo
González Maragua Jaime
González Merchán Carlos
González Noreña Jorge
Guerra Tulena Julio César
Guevara Herrera Edmundo
Gutiérrez Morad Marco Tulio
Gutiérrez Puentes Leovigildo
Higueta Rivera Benjamín
Huertas Combariza Germán
Hurtado Cano Juan
Infante Leal Jorge Ariel
Jaimes Ochoa Adalberto
Jattín Safar Francisco José
López Cadavid Oscar de J.
López Cossio Alfonso
López Nieto Pedro Vicente
D'Paola Plinio Humberto
Marín López Melquisedec
Martínez Betancur Oswaldo
Martínez Guerra Guillermo
Marulanda Sierra José Ovidio
Mejía López Alvaro
Mejía Marulanda María Isabel
Montenegro Camilo Arturo

Mora Acosta Julio Mesías
Mottoa Kuri Miguel
Name Vásquez Iván Leonidas
Nicholls José Jaime
Ocampo de Herrán María Cristina
Ocampo Ospina Guillermo
Ortegón Amaya Félix Manuel
Palacios José Gentil
Patiño Amariles Diego
Perea Ramos Luis Jaime
Pérez Bonilla Luis Eladio
Pérez Ariza Emiro Raúl
Pérez Martínez Rafael Enrique
Pisciotti Vanstrahlen Fernando
Pomarico Ramos Armando
Quintero García Rafael
Ramírez Mejía Javier
Rincón López Luis Fernando
Rivera Salazar Rodrigo
Roa Vanegas Antonio
Rojas Jiménez Héctor Elí
Rosales Zambrano Ricardo
Salazar Bucheli Franco
Sánchez Arteaga Freddy Ignacio
Sánchez Ortega Camilo Armando
Sarmiento Bohórquez Octavio
Sierra Grajales Luis Emilio
Silgado Rodríguez Carlos
Silva Gómez Gustavo
Silva Meche Jorge Julián
Tarud Hazbún Moisés
Tinoco Bossa Eduardo
Torres Barrera Hernando
Uribe Badillo Alfonso
Uribe Escobar Mario de Jesús
Valencia Díaz Luis Emilio
Velásquez Sánchez Tomás
Vergara Mendoza César Tulio
Villamizar Trujillo Basilio
Vives Menotti Juan Carlos

noy martes 21, debido a una calamidad doméstica.
Gracias por su atención.

Delia Tinoco Mendoza
Asistente Parlamentario.

tivo colombiano. Afirma igualmente que planteamientos similares a éste se han presentado en varias oportunidades y que sería conveniente darle debate. Así mismo considera el honorable Representante Ortegón Amaya que no se ha avanzado en materia de educación y que al finalizar el

quinto (5º) grado y que desean continuar los programas del bachillerato en los mismos establecimientos en el sector oficial?

18. ¿Cómo piensa el Ministerio de Educación solucionar el problema de traslado de maestros entre municipios,

individuales o sociales.

12. Actuar a sabiendas de estar incurso en causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o en conflicto de intereses, establecidos en la Constitución o la ley.

ARTICULO 15. *Causales de indignidad.* Las faltas anteriores constituyen causal de mala conducta que conllevan indignidad para los funcionarios señalados en el artículo 174 de la Constitución además de la destitución del cargo, y serán aplicables además al Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Consejeros Electorales, Defensor del Pueblo y Veedor del

funcionario para el cual fue comisionado un servidor de carrera, o que se desempeña por encargo, implica la pérdida del empleo de carrera de la cual es titular, y la pérdida de todos los derechos inherentes a ésta.

PARAGRAFO. Cuando la falta fuere realizada por contratistas, distintos de los que prestan servicios personales, o por particulares que transitoriamente ejerzan funciones públicas o estuviesen encargados de un servicio público, a quienes por la naturaleza de la vinculación o servicio prestado no fuere posible aplicar alguna de las sanciones anteriormente señaladas, el funcionario competente podrá imponerles multa equivalente entre uno (1) y

entre once (11) y ciento ochenta (180) días del salario devengado al cometerlas, o suspensión en el cargo hasta por el mismo término, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo 16 de esta ley.

Las faltas gravísimas serán sancionadas con terminación del contrato de trabajo o de prestación de servicios personales, destitución, desvinculación o pérdida de la investidura.

A los trabajadores oficiales se impondrán la terminación del contrato de trabajo o la suspensión del mismo hasta por ciento ochenta (180) días, cuando se trate de faltas gravísimas.

La Secretaría General a cargo del doctor Diego Vivas Tafur, informa a la Presidencia que se ha constituido el quórum decisorio. En consecuencia la Presidencia declara

Lara Arjona Jaime
Lébolo Conde Lucas E.
Lozano Osorio Iyán

Cordialmente,

Jaime Navarro Wolff

Constancia No. 39

ARTICULO NUEVO. Adiciónase el artículo 12 de la Ley 3° de 1991, con el siguiente inciso:

Para el cumplimiento de las funciones señaladas en los literales c), d) y f) del presente artículo, el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, podrá constituir y administrar un Fondo Especial sin personería jurídica, el cual contará con los recursos que para tales fines se asignen en el Presupuesto General de la Nación al mencionado Instituto. El control fiscal del fondo será ejercido por la Contraloría General de la República de acuerdo con las normas legales vi-

Repito, tal vez en ningún proyecto se han nombrado tantas subcomisiones como en éste, porque lo amerita, porque se trata de un código importantísimo y trascendental para la administración pública y para los servidores públicos del país.

Les ruego a los colegas que tengan interés en este proyecto, que se den un tiempo, lean el articulado y las inquietudes que tengan me las hagan llegar naturalmente para discutirlos en la plenaria del próximo martes.

Termino entonces, señor Presidente, rogándole a su señoría, someta a consideración el aplazamiento de la discusión de este proyecto.

Los contratistas del Estado a quienes, en los casos previstos en el artículo 9° del presente Código, les sea aplicable la ley disciplinaria, se entenderán incluidos, para todos los efectos, dentro de la denominación genérica de "servidores públicos".

ARTICULO 20. *Legalidad.* A los servidores públicos podrá imponérseles las sanciones disciplinarias que consagra esta ley cuando por acción, omisión o extralimitación de funciones, infrinjan disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias que reconozcan derechos, establezcan deberes, obligaciones, prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades.

A quienes contraten con la administración pública en cualquiera de sus niveles podrá imponérseles las sancio-

por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Culminada la investigación, si de ella se derivan cargos contra el Procurador General de la Nación, corresponderá al Senado de la República juzgarlo de conformidad con el artículo 175 de la Constitución Nacional.

2. Cuando el servidor público sea congresista y la sanción disciplinaria sea pérdida de investidura, ésta será impuesta por el Consejo de Estado. En este caso, la investigación podrá adelantarse a prevención, por el Procurador General de la Nación o por la Comisión de Ética correspondiente. Si simultáneamente y por los mismos hechos se adelantaren investigaciones por separado, culminada la de la Procuraduría General de la Nación se remitirá con Informe Evaluativo a la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente, para que haga parte de la investigación por ella tramitada.

Igualmente y para estos fines la Comisión de Ética podrá solicitar colaboración investigativa a la Procuraduría General de la Nación.

Cuando se trate de faltas gravísimas, diferentes de las señaladas como causal de pérdida de investidura, la competencia será del Procurador General de la Nación, quien por sí o por medio de comisionado podrá adelantar la investigación.

Estos servicios públicos sólo serán disciplinables por esta clase de faltas.

ARTICULO 29. *El registro.* Toda sanción disciplinaria impuesta a un servidor público deberá ser registrada en la Procuraduría General de la Nación, para que pueda ser consultada por cualquier entidad del Estado. La anotación tendrá vigencia de por lo menos cinco (5) años, o igual al término de inhabilidad correspondiente, si fuere mayor. De todas maneras la Procuraduría conservará los registros por un término máximo de quince (15) años; aquellos que podrán ser consultados para efectos del nombramiento y posesión en los cargos que exigen para su desempeño la ausencia total de sanciones.

TITULO V DE LA EXTINCION DE LA ACCION

ARTICULO 30. *Causas de extinción de la acción y sanción disciplinarias.* Son causas de extinción de la acción y sanción disciplinarias:

1. El cumplimiento de la sanción.
2. La muerte del disciplinado o sancionado.
3. La prescripción de la acción disciplinaria.

ARTICULO 31. *Término de prescripción de la acción y de la sanción.* La acción disciplinaria prescribe en el término de diez (10) años si se tratare de falta gravísima; de cinco (5) si es grave y de tres (3) si es leve. La prescripción de la acción empezará a contarse, para las faltas instantáneas, desde el día de la consumación; y desde la perpetración del último acto, en las de carácter

1. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo.

2. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.

3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.

4. Participar en todos los programas de bienestar social que para sus servidores y familias establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y programas vacacionales.

5. Gozar de estímulos e incentivos morales y pecuniarios.

6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.

7. Recibir un tratamiento cortés, con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.

8. Participar en los concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.

9. Obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones consagradas en los regímenes generales especiales.

10. Los demás que señalen la Constitución, las leyes y reglamentos.

CAPITULO III De los deberes

ARTICULO 37. *Los deberes.* Son deberes de los servidores públicos los siguientes:

Las incompatibilidades de que trata este artículo se entienden sin perjuicio de las actuaciones de todo orden que deba cumplir en razón del ejercicio de sus funciones.

2. Ningún servidor público podrá ejercer a la vez jurisdicción, autoridad civil o política, o cargos de dirección administrativa; o desempeñarse en los órganos judicial, electoral o de control, salvo la docencia universitaria por hora-cátedra.

3. Ningún servidor público podrá intervenir directa o indirectamente en remate o ventas en pública subasta o por ministerio de la ley de bienes, que se hagan en el despacho bajo su dependencia o en otro ubicado en el territorio de su jurisdicción. Estas prohibiciones se extienden aun a quienes se hallen en uso de licencia.

ARTICULO 42. *Extensión de las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos.* Las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos señalados en la ley para Gerentes, Directores, Rectores, Miembros de Juntas Di-

rente deberá tener en cuenta que la finalidad del procedimiento es el logro de los fines y funciones del Estado y el cumplimiento de las garantías debidas a las personas que en él intervienen.

ARTICULO 51. *Celeridad del proceso.* El funcionario competente impulsará oficiosamente el procedimiento y suprimirá los trámites y diligencias innecesarios.

ARTICULO 52. *No reformatio in pejus.* El superior no podrá agravar la sanción impuesta por el funcionario de primera instancia.

TITULO II LA ACCION DISCIPLINARIA

ARTICULO 53. *Titularidad de la acción disciplinaria.* La acción disciplinaria corresponde al Estado y se ejerce preferentemente por el Procurador General de la Nación

ARTICULO 60. *Terminación del procedimiento.* En cualquier momento del proceso en que aparezca plenamente probado que el hecho atribuido no ha existido, o que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, o que está plenamente demostrada una causal de justificación, o que el proceso no podrá iniciarse o proseguirse, el funcionario competente, mediante decisión motivada, así lo declarará.

TITULO III COMPETENCIA

ARTICULO 61. *Factores determinantes de la competencia.* La competencia se determinará teniendo en cuenta la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio, el factor funcional y el de conexidad.

ARTICULO 62. *El factor territorial.* Es competente en

ma y actúa en diligencias posteriores o interpone los recursos contra ellos.

ARTICULO 91. *Notificación por funcionario comisionado.* Si la notificación personal debe realizarse en sede diferente de la del funcionario competente, éste podrá remitir copia de la providencia al Jefe de la Oficina de la entidad disciplinaria, o a la que esté vinculado el disciplinado y, subsidiariamente, al Personero Municipal del lugar en que se encuentre el disciplinado o su apoderado, según el caso, para que la surta. En este evento, el término será de veinte (20) días hábiles y las formalidades serán las señaladas en este Código. Vencido el término anterior sin que se tuviere constancia de la notificación, se procederá a surtir la por edicto.

CAPITULO TERCERO Autos y fallos

ARTICULO 92. *Clasificación.* Las providencias que se dicten en el proceso disciplinario serán:

1. Fallos, si deciden el objeto del proceso, previo el agotamiento del trámite de la instancia.

2. Autos interlocutorios, si resuelven algún aspecto sustancial de la actuación.

3. Autos de sustanciación, cuando disponen el trámite que la ley establece para dar curso a la actuación.

ARTICULO 93. *Requisitos formales del auto de cargos.* El auto de cargos deberá contener:

1. Sinopsis indicando el origen y los hechos objeto de

En los demás casos no previstos, el Presidente de la respectiva corporación judicial -o quien haga sus veces en lo que concierne con los servidores judiciales que por mandato constitucional no sean de carrera.

El nominador respecto de los funcionarios de libre nombramiento y remoción.

En los casos en que el nominador sea corporativo, la sanción la ejecutará el Presidente de la corporación o quien haga sus veces.

El ejecutor de la sanción tomará las previsiones conforme a la ley, dentro de los diez (10) días siguientes, para llenar la vacante transitoria o definitiva.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Mientras se expide la ley a que se refiere el inciso segundo del artículo 303 de la Constitución, las faltas absolutas o temporales de los Gobernadores, como consecuencia de las sanciones impuestas por la Procuraduría General de la Nación, se llenarán de conformidad con lo previsto para los alcaldes en las Leyes 78 de 1986 y 49 de 1987.

El ejecutor de la sanción tomará las previsiones legales para llenar la vacante transitoria o definitiva.

ARTICULO 96. *Cumplimiento del fallo.* En los fallos que profiera la Procuraduría General de la Nación y los Personeros en los asuntos de su competencia, se ordenará comunicar la sanción correspondiente al funcionario competente, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de su recibo, proceda a su ejecución. El funcionario a su vez deberá comunicar de inmediato a la Procuraduría General de la Nación la previa anotación en

pruebas en la investigación formal y contra el fallo de primera instancia.

Cuando el recurso de apelación se interponga en procesos de conocimiento de los Personeros, será resuelto por el respectivo Procurador Departamental.

ARTICULO 104. *Concesión del recurso de la apelación.* El recurso de apelación procede contra el auto que niega pruebas en la investigación formal, así: en el efecto suspensivo si las niega todas y en el efecto devolutivo si la negativa es parcial. El fallo es apelable en el efecto de suspensión.

ARTICULO 105. *Procedencia del recurso de queja.* Procederá el recurso de queja cuando se rechace el de apelación.

ARTICULO 106. *Interposición.* Dentro del término de ejecutoria del auto que deniega el recurso de apelación, el recurrente solicitará copia de la providencia impugnada y de las demás piezas procesales pertinentes, las cuales se expedirán dentro del término de dos (2) días y se enviarán inmediatamente a la Procuraduría General de la Nación, ante el funcionario que le hubiese correspondido la competencia en el caso de haberla tramitado esta entidad.

Si el trámite se adelanta en la Procuraduría General de la Nación, conocerá el superior del funcionario de primera instancia o el que determine la ley orgánica.

ARTICULO 107. *Trámite.* Dentro de los tres días siguientes al recibo de las copias deberá sustentarse el recurso; y vencido este término, se resolverá de plano.

Si el recurso no se sustentó dentro del término indicado

CAPITULO SEXTO De la suspensión provisional

ARTICULO 115. *Suspensión provisional.* Cuando la investigación verse sobre faltas gravísimas o graves, el nominador, o el funcionario competente para ejecutar la sanción, a solicitud del Procurador General de la Nación, o de quien delegue, dispondrán la suspensión provisional del investigado hasta por un término de seis (6) meses, siempre y cuando existan serios elementos de juicio que permitan establecer que el mantenimiento en el cargo, función o servicio, facilita la interferencia del presunto autor de la falta en el trámite normal de la investigación o ante la posibilidad de la continuidad o reiteración de la falta.

El auto que ordene o solicite la suspensión provisional será motivado, tendrá vigencia inmediata y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO 116. *Procedencia.* Esta determinación podrá adoptarse a partir de la iniciación de la investigación formal.

ARTICULO 117. *Reintegro del suspendido.* El funcionario suspendido provisionalmente será reintegrado a su cargo o función y tendrá derecho al reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir, durante el período de suspensión en los siguientes casos:

a) Cuando la investigación termine porque el hecho investigado no existió, la ley no lo considera como falta disciplinaria o se justifica, o el acusado no lo cometió;

b) Por la expiración del término de seis (6) meses sin que hubiere terminado la investigación, salvo que esta circunstancia haya sido determinada por el comportamiento dilatorio del investigado o su apoderado;

c) Cuando la sanción impuesta fuere de amonestación;

d) Cuando la sanción impuesta fuere de multa. En este caso se descontará de la cuantía de la remuneración que debe pagarse, correspondiente al término suspensión, el valor de la multa hasta su concurrencia;

e) Cuando el servidor fuere sancionado con suspensión de funciones o del contrato, en el fallo se harán las compensaciones que correspondan, según lo dejado de percibir durante el lapso de la suspensión provisional.

TITULO VII PRUEBAS

ARTICULO 118. *Necesidad de la prueba.* Toda providencia disciplinaria debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

ARTICULO 119. *Pruebas para sancionar.* El fallo sancionatorio sólo se proferirá cuando obre prueba que conduzca a la certeza de la falta y de la responsabilidad del disciplinado.

ARTICULO 120. *Petición de pruebas.* El disciplinado o quien haya rendido exposición podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas.

Cuando las pruebas sean allegadas o aportadas por el disciplinado o quien haya rendido exposición, sólo se incorporará al proceso previo auto que estime su conducción. La denegación total o parcial de las solicitudes o allegadas deberá ser motivada y comunicarse por escrito al peticionario.

ARTICULO 121. *Libertad de pruebas.* La falta y la responsabilidad del disciplinado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

ARTICULO 122. *Práctica de pruebas.* El funcionario competente podrá comisionar, para la práctica de pruebas, a otro funcionario idóneo.

ARTICULO 123. *Apreciación integral de las pruebas.* Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTICULO 124. *Utilización de medios técnicos.* Para la práctica de cualquier prueba, se podrán utilizar los medios técnicos adecuados.

ARTICULO 125. *Prueba trasladada.* Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial, administrativo o disciplinario, podrán trasladarse al proceso disciplinario en copia autenticada y se apreciarán de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio.

ARTICULO 126. *Pruebas en el exterior.* En las diligencias de carácter disciplinario que adelante la Procuraduría General de la Nación, se podrán practicar pruebas en el exterior, por conducto de sus funcionarios, previa

autorización de desplazamiento del Procurador General de la Nación.

ARTICULO 127. *Aseguramiento de la prueba.* El funcionario de la Procuraduría en ejercicio de las facultades de policía judicial tomará las medidas que sean necesarias para asegurar los elementos de prueba.

Si la investigación la realiza un funcionario diferente de los de la Procuraduría General de la Nación, podrá recurrir a ésta para los efectos anteriores.

ARTICULO 128. *Apoyo técnico.* En ejercicio de la facultad disciplinaria, la Procuraduría General de la Nación podrá exigir de todos los organismos del Estado la colaboración técnica y gratuita que considere necesaria para el éxito de las investigaciones.

En las investigaciones realizadas por funcionario diferente de los de la Procuraduría General de la Nación, aquél podrá exigir de todos los organismos y servidores del Estado la colaboración de que se habla en el inciso anterior; así mismo podrá solicitar apoyo a la Procuraduría para tales efectos.

ARTICULO 129. *Inexistencia de la prueba.* La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades sustanciales o en forma tal que se afecten los derechos fundamentales del disciplinado, se tendrá como inexistente.

ARTICULO 130. *Visitas especiales.* En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en donde anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia.

Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos, autenticados según los casos, para incorporarlos al informativo.

ARTICULO 131. *Oportunidad para controvertir la prueba.* El investigado podrá controvertir la prueba a partir del momento en que sea escuchado en versión espontánea o desde la notificación de la apertura de formal investigación disciplinaria.

TITULO VIII CAPITULO UNICO NULIDADES

ARTICULO 132. *Causales.* Son causales de nulidad en el proceso disciplinario:

1. La incompetencia del funcionario para fallar.
2. La violación del derecho de defensa.
3. La vaguedad o ambigüedad de los cargos y la imprecisión de las normas en que se fundamenten.
4. La comprobada existencia de irregularidades que afecten el debido proceso.

ARTICULO 133. *Declaratoria de oficio.* Cuando el funcionario advierte que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad de lo actuado desde cuando se presentó la causal, y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado.

ARTICULO 134. *Solicitud.* Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferir el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Únicamente se podrá formular otra solicitud de nulidad por causal diferente o por hechos posteriores.

ARTICULO 135. *Nulidad de providencias.* Cuando la nulidad alegada se refiera exclusivamente a un auto, sólo podrá decretarse si no es procedente la revocación de la providencia.

TITULO IX LA INVESTIGACION

CAPITULO I Indagación preliminar

ARTICULO 136. *Indagación preliminar.* En caso de duda sobre la procedencia de apertura formal de investigación disciplinaria, se procederá a ordenar una investigación preliminar.

ARTICULO 137. *Fines de la indagación preliminar.* La indagación preliminar tendrá como fines: verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si ésta es constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar al servidor público que en ella haya intervenido.

ARTICULO 138. *Facultades de la indagación preliminar.* Para el cumplimiento de los fines de la indagación preliminar, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Si la indagación preliminar la realiza la Procuraduría General de la Nación, para el logro de lo anterior dispondrá y actuará además, de conformidad con las funciones de Policía Judicial y según lo regulado en el Código de Procedimiento Penal, y podrá oír en exposición espontánea al servidor público que el funcionario competente considere necesario para determinar la individualización o identificación de los intervinientes en el hecho investigado.

ARTICULO 139. *Término.* Cuando proceda la indagación preliminar no podrá prolongarse por más de noventa (90) días. Cumplido este término, si no existiere mérito para abrir formal investigación se dispondrá el archivo provisional mediante auto motivado. Si con posterioridad apareciere prueba nueva con la entidad, suficiente para modificar lo decidido, se ordenará la apertura formal, siempre que la acción disciplinaria no haya prescrito.

ARTICULO 140. *Término y reservas especiales.* Cuando la Procuraduría adelante investigaciones por conductas que además de constituir falta disciplinaria pudieren tipificar delitos que afecten los derechos humanos, la moralidad administrativa o cuando se trate de incremento patrimonial no justificado, el término de indagación preliminar no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogables hasta por seis (6) meses cuando la prueba por recaudar se relacione con personas jurídicas o pudiera provenir del exterior. Las diligencias correspondientes serán reservadas y en ningún caso se expedirán copias de las mismas.

ARTICULO 141. *Comisiones.* En las averiguaciones disciplinarias preliminares o formales podrá comisionarse para la práctica de pruebas a un funcionario del Ministerio Público.

CAPITULO II Investigación formal

ARTICULO 142. *Objeto de la investigación formal.* Establecida objetivamente la falta disciplinaria se decretará formal investigación para determinar el probable autor de la falta y la calidad de servidor público o ejecutor de la función pública.

ARTICULO 143. *Requisitos del auto de apertura de la investigación formal.* Son requisitos del auto de apertura de la investigación formal los siguientes:

1. Una breve fundamentación de los motivos por los cuales procede la apertura de investigación formal.
2. La orden de las pruebas que se consideren necesarias.
3. Una solicitud para que la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, informe sobre sus antecedentes laborales disciplinarios internos, los existentes en la Procuraduría General de la Nación, el sueldo devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida.
4. La orden de avisar al superior inmediato o al jefe de la entidad, cuando la Procuraduría ejerza la acción disciplinaria preferente sobre la apertura formal de la investigación.
5. La orden de dar noticias al disciplinado sobre esta decisión.

Contra esta determinación de trámite no procede recurso alguno.

ARTICULO 144. *Informe de apertura de formal investigación.* Cuando el órgano de control interno respectivo, la personería o la Procuraduría General de la Nación ordenen la apertura de formal investigación disciplinaria, informarán de inmediato a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría, con los siguientes datos:

1. Nombres, apellidos, estado civil, nivel educativo, sexo, edad, lugar de nacimiento, documento de identificación del presunto infractor, cargo que desempeñaba, dependencia administrativa a la cual pertenecía y el lugar donde ejercía sus funciones.
2. Descripción de la falta objeto de la actuación, así como el lugar y fecha de su comisión.
3. Disposiciones generales y especiales presuntamente quebrantadas.
4. Entidad o dependencia que adelanta el asunto disciplinario, con precisión del número de la radicación y fecha del acto de apertura.

Igualmente todo funcionario que culmine investigación disciplinaria de su competencia, así lo hará saber a la citada división, precisando el sentido de su decisión.

ARTICULO 145. *Término*. Cuando la falta que se investigue sea leve o su autor haya sido sorprendido en flagrancia, el término de investigación formal no podrá ser mayor de noventa (90) días; si se trata de hechos constitutivos de falta grave, el término será hasta de nueve (9) meses; y si la falta es gravísima, lo será hasta de doce (12) meses, prorrogables hasta doce (12) meses más, contados a partir de la notificación de los cargos, según la complejidad de las pruebas.

En el caso de concurrencia de faltas en una misma investigación, el término será el correspondiente para la más grave y cuando fueren dos o más los disciplinados, el término se prorrogará hasta en mitad del que le corresponda.

ARTICULO 146. *Investigación tanto de lo favorable como de lo desfavorable*. El funcionario debe investigar tanto los hechos y circunstancias favorables como los desfavorables a los intereses del disciplinado.

ARTICULO 147. *Oportunidad para rendir exposición*. Quien se entere de la existencia de una investigación disciplinaria en su contra y antes de que se le formulen cargos, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición espontánea; aquélla es espontánea cuando considere que existen dudas sobre la autoría de la falta que se investiga. En caso contrario negará la solicitud por auto de trámite.

ARTICULO 148. *Espontánea inmediata*. Cuando en la queja o el informe y sus anexos el investigador encuentre establecida la existencia de una falta disciplinaria y la prueba del posible autor de la misma, procederá de inmediato a declarar formalmente abierta la investigación, ordenará la prueba que demuestre la calidad del servidor público y su remuneración.

Agotado lo anterior, procederá a evaluar las pruebas y a proferir los respectivos cargos.

Siempre que al servidor público se le reciba exposición espontánea se le dará a conocer el derecho de ser asistido por un abogado, conforme a lo previsto en el artículo 74, literal e), inciso último de este Código.

TÍTULO X EVALUACION

ARTICULO 149. *Oportunidad*. Inmediatamente después de la apertura formal de investigación y hasta treinta (30) días después, prorrogables hasta en treinta (30) días, según la gravedad de la falta, el funcionario procederá a la evaluación de la misma.

ARTICULO 150. *Formas de evaluación*. La evaluación se hará mediante formulación de cargos, o archivo definitivo.

ARTICULO 151. *Formulación de cargos*. El funcionario formulará cargos cuando esté establecida objetivamente la falta y exista prueba sobre la autoría y la calidad de servidor público o ejecutor de la función pública.

ARTICULO 152. *Archivo definitivo*. Procederá el archivo de la investigación formal cuando se demuestre que la conducta no existió, que no es constitutiva de falta disciplinaria o que la acción no puede proseguirse por muerte o prescripción.

TÍTULO XI DESCARGOS

ARTICULO 153. *Término para presentar los descargos*. El disciplinado dispondrá de un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la entrega del auto de cargos o de la desfijación del edicto para presentar sus descargos, solicitar y aportar pruebas, si lo estima conveniente. Durante ese término el expediente permanecerá a su disposición en la secretaría.

ARTICULO 154. *Término para decretar pruebas*. Vencido el término anterior, el investigador tendrá hasta sesenta (60) días para decretar las pruebas pedidas y las que de oficio considere conducentes, y hasta el máximo de los términos fijados en el artículo 145 para su práctica, pero si fueren más de tres (3) los disciplinados, el término para la práctica se ampliará en quince (15) meses.

ARTICULO 155. *Juzgamiento del ausente*. Si el disciplinado no presentare escrito de descargos, se dejará constancia en este sentido y de inmediato se le designará un apoderado para que lo represente en el trámite procesal.

ARTICULO 156. *Término para fallo*. Practicadas las pruebas, o vencido el término que tiene el investigado para solicitarlas, el funcionario competente pronunciará decisión de fondo dentro del término de veinte (20) -en

caso de que los investigados sean tres (3) o más, el término se ampliará en quince (15) días más.

ARTICULO 157. *Pruebas de oficio antes del fallo*. Cuando el funcionario competente, antes de fallar, considere necesario practicar pruebas para verificar los hechos relacionados con los cargos, de oficio las decretará y practicará.

TÍTULO XII SEGUNDA INSTANCIA

ARTICULO 158. *Trámite en segunda instancia*. Recibido el proceso, el funcionario de segunda instancia deberá decidir dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

El funcionario de segunda instancia podrá sólo de oficio decretar y practicar las pruebas que considere indispensables para determinar la autoría de la falta, dentro de un término de diez (10) días libres de distancia.

ARTICULO 159. *Competencia del superior*. El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar el proceso disciplinario y decidir lo pertinente, sin otra limitación que la derivada de la prohibición de la *reformatio in pejus* consagrada en este código.

TÍTULO XIII PROCEDIMIENTO VERBAL

ARTICULO 160. *Procedencia*. Cuando la falta por la cual se procede sea leve, o admitida por el disciplinado antes de que se formulen los cargos, o el autor haya sido sorprendido al momento de su realización, o constituya alguna de las previstas en el numeral 1° del artículo 278 de la Constitución Nacional, el procedimiento aplicable será el previsto en este capítulo.

ARTICULO 161. *Oportunidad*. El funcionario competente procederá a citar para audiencia cuando por cualquier medio de los mencionados en este código adquiera la certeza de que se encuentra en uno de los casos previstos en el artículo anterior.

ARTICULO 162. *Citación*. La citación a la audiencia se hará por escrito, personalmente, y no podrá fijarse ni antes de 5 ni después de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de su comunicación al disciplinado.

ARTICULO 163. *Requisitos formales de la citación*. La citación a audiencia se hará mediante escrito que deberá contener los requisitos señalados para el auto de cargos, salvo que se trate de falta leve, en cuyo caso será suficiente describir la conducta constitutiva de la falta imputada, precisando además la fecha, hora y lugar de su realización, el derecho de aportar, solicitar y controvertir pruebas y la facultad de designar un apoderado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.

Si el disciplinado considera necesaria la práctica de algunas pruebas para su defensa, debe solicitarlas por escrito, señalando su conducencia, por lo menos cinco (5) días antes de la celebración de la audiencia. En igual forma y término procederá respecto de las pruebas que pretenda hacer valer en la audiencia.

Si transcurrido el término de tres (3) días no es posible realizar la notificación personal, a pesar de haberse agotado los medios idóneos para este fin, se procederá a hacerlo por edicto, que permanecerá fijado por el término de dos (2) días, vencidos los cuales se entiende surtida, y se le designará de inmediato, un apoderado de oficio con el cual se continuará el proceso hasta su terminación.

ARTICULO 164. *Celebración de la audiencia*. Llegados el día y la hora para su celebración, se dará lectura al escrito de citación a audiencia y se procederá a resolver sobre la conducencia de las pruebas solicitadas y de las que aporte el disciplinado. Luego se decretarán las conducentes y las que de oficio se consideren necesarias.

ARTICULO 165. *Notificación en estrados*. La notificación del auto de pruebas se hará en estrados y contra él sólo procederá el recurso de reposición, que se interpondrá y resolverá inmediatamente. Agotado el trámite, se procederá a la práctica de las pruebas: cuando éstas deban recaudarse en sede diferente o requieran el concurso de peritos o asesores, se podrá comisionar hasta por 10 días para el efecto, continuándose con la práctica de las otras pruebas.

ARTICULO 166. *Término probatorio*. El término para la práctica de pruebas en audiencia no podrá ser superior a diez (10) días hábiles.

ARTICULO 167. *La intervención*. Agotado el término probatorio, se concederá por una sola vez la palabra al

disciplinado y a su apoderado, en el evento en que éste concurra:

La intervención sólo podrá referirse en forma concreta a los cargos por los cuales se citó a audiencia: el incumplimiento de este mandato dará lugar a amonestación y su reiteración autorizará al director de la diligencia para limitar prudencialmente el tiempo de la misma.

ARTICULO 168. *El fallo*. Concluida la intervención se procederá verbalmente a emitir el fallo en el transcurso de la misma diligencia. Si el procedimiento se realizare con motivo de las faltas previstas en el artículo 278, numeral 1° de la Constitución Nacional, el Procurador General de la Nación podrá suspender la diligencia por una vez y por un término de cinco (5) días hábiles, agotado el cual la reanudará y emitirá el fallo correspondiente.

ARTICULO 169. *El acta*. De todo lo actuado en la diligencia de audiencia se dejará constancia en un acta que será firmada por los intervinientes. En caso de renuncia de alguno de los participantes a la firma del acta o de no asistencia, se dejará constancia de ello por el director de la audiencia.

ARTICULO 170. *Recurso de reposición*. Contra el fallo proferido por el procedimiento verbal sólo procede recurso de reposición, que se interpondrá en el mismo acto, sustentándolo debidamente o por escrito, dentro de los dos (2) días siguientes, el recurso se decidirá en el término de tres (3) días.

ARTICULO 171. *De los regímenes disciplinarios especiales aplicables a los miembros de la fuerza pública*. A los miembros activos de la fuerza pública, al personal de las reservas cuando vistieren uniforme y a los prisioneros de guerra, les serán aplicables, respectivamente, los regímenes disciplinarios especiales contenidos en los Decretos-ley 85 de 1989 y 100 de 1989, así como las normas que los reglamenten, sustituyan, modifiquen o complementen, las cuales continuarán vigentes, salvo en lo concerniente a la prescripción de la acción disciplinaria que se regirá por lo previsto en el presente Código Disciplinario Único.

PARAGRAFO. Cuando la acción disciplinaria contra los miembros de la fuerza pública sea ejercida por la Procuraduría General de la Nación, en desarrollo del poder preferente que consagra la Constitución Política, se aplicarán las normas sustantivas contenidas en los regímenes disciplinarios especiales respecto de los derechos, deberes, faltas y prohibiciones, pero en los demás aspectos, tales como procedimientos, competencias, sanciones, prescripción de la acción disciplinaria, principios rectores del proceso disciplinario, se observarán las normas de este Código Disciplinario Único y las normas orgánicas y reglamentarias de la Procuraduría General de la Nación.

TÍTULO XIV NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 172. Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia la presente ley se encuentren con oficio de cargos notificado legalmente, continuarán su trámite hasta el fallo definitivo, de conformidad con el procedimiento anterior.

TÍTULO XV VIGENCIA

ARTICULO 173. Esta ley regirá cuarenta y cinco (45) días después de su sanción y deroga las disposiciones generales o especiales, que regulan materias disciplinarias a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, o que le sean contrarias, salvo los Decretos-ley 85 y 100 de 1989, así como las normas que los reglamenten, complementen, sustituyan o modifiquen.

Proposición

Proponemos al señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 193 sobre Código Disciplinario Único, con las modificaciones que la subcomisión tuvo a bien acordar, y todo de conformidad con el artículo 157 de la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

Muy atentamente,

Darío Martínez Betancourt, Arlén Uribe Martínez, Ponentes; Gustavo Petro Urrego, Jaime Perea Ramos, Eduardo Alvarez Suescún, Adalberto Jaimes, Jorge Eliseo Cabrera, César Pérez García, integrantes Subcomisión.

Acto seguido, el señor Presidente pregunta a la Corporación si aplaza la discusión y aprobación del Proyecto de Ley número 193 de 1993, solicitada por el honorable Representante Darío Oswaldo Martínez B.

En atención a lo anterior, la Secretaría dice:

¡Es aprobado! Señor Presidente, por la unanimidad de los representantes ponentes.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Representante Julio Bahamón Vargas, quien expresa:

Quiero aprovechar, señor Presidente, la presencia del señor Procurador General de la Nación, para hacerle una pregunta que tiene que ver precisamente con las funciones que debe cumplir la Procuraduría General de la Nación.

Pero quiero comentarle, señor Presidente, que hace algunas semanas me encontré con el señor Procurador General de la Nación en la Comisión Tercera de la Cámara y le informé que tal vez en ausencia de él había sido designada como Procuradora Agraria, para el Departamento del Huila, la distinguida abogada doctora Deyanira Ortiz Cuenca, hermana del actual Gobernador del Departamento del Huila y esposa de uno de los candidatos a la Cámara de Representantes por el sector político que orienta en el Huila el señor Gobernador.

El señor Procurador se comprometió a revisar ese caso, y hasta la fecha tres o cuatro semanas después no hemos tenido ninguna información al respecto.

El artículo 277, señor Procurador, dice que son funciones de la Procuraduría General de la Nación por sí o por medio de su delegado o agentes, las siguientes:

Primero. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos. Y hay otras funciones definidas en la Constitución, el artículo 126 de la Constitución dice:

No podrán los servidores públicos nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, etc., o que estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.

A la Procuradora Agraria la posesionó el señor Gobernador, su hermano, acto al cual asistió el señor Procurador, el candidato a la Cámara, doctor Orlando Beltrán Cuéllar.

Me parece, salvo mejor opinión de su despacho, que esa designación viola el artículo 126 de la Constitución colombiana.

En el Huila, como en todo el país, se adelanta un debate electoral, por eso pienso, señor Procurador, que es procedente, razonable y necesario que la Procuraduría entre a revisar la designación de tan distinguida profesional. Porque tiene vínculos familiares estrechos con el señor Gobernador del Departamento del Huila, y además es la esposa de uno de los candidatos de la Cámara de Representantes por el sector liberal, que orienta el gobernador Ortiz Cuenca.

Usted me dijo en esa oportunidad hace 3 o 4 semanas, que no tenía la seguridad de que el doctor Orlando Beltrán Cuéllar fuera candidato a la Cámara de Representantes.

La verdad es que en este momento pienso que ninguno de los colombianos podemos asegurar que seamos en este momento candidatos al Senado, a la Cámara o a las gobernaciones, porque esas candidaturas se oficializan con la inscripción legal ante los organismos competentes; pero eso no quiere decir que no sea un candidato, y que no esté, señor Procurador en campaña política por todo mi departamento. No tengo nada personal, absolutamente nada personal contra la distinguida doctora Deyanira Ortiz Cuenca, pero a ella la cobija no solamente un parentesco directo con el Gobernador del Departamento del Huila, quien es su hermano, sino, con su esposo, que adelanta una campaña abierta, proselitista, por todo el territorio departamental.

Sí quiero, señor Procurador, llamar muy respetuosamente su atención para que en el menor tiempo posible su despacho se pronuncie sobre el particular.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor Presidente solicita al señor Secretario dar lectura al siguiente punto del orden del día.

De conformidad, la Secretaría procede así:

IV

Lectura de informes

La Secretaría informa a la Presidencia y a la Plenaria que se encuentra sobre la mesa el informe de la Comisión

Accidental designada para la conciliación del Proyecto de Ley número 89 de 1992 Cámara, 255 de 1992 Senado, "por la cual se cambia el nombre del Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 89/92 CAMARA Y No. 255/92 SENADO:

"Por la cual se cambia el nombre del Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones."

INFORME

COMISION ACCIDENTAL (Senado-Cámara)

Doctor

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

Presidente

H. CAMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Señor Presidente y honorables Representantes:

De manera comedida y en atención a la designación que se nos hizo para integrar la Comisión Accidental, conformada en desarrollo del artículo 161 de la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, para conciliar las diferencias de los textos aprobados por las dos Cámaras respecto del Proyecto de Ley No. 89/92, Cámara: "Por la cual se cambia el nombre del Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", y que hizo tránsito en el Senado de la República bajo el número 255/92, Senado, nos permitimos rendir el correspondiente informe de Comisión, así:

Antecedentes

La iniciativa y el objeto que sirven de fundamento al Proyecto de Ley que nos ocupa emergen de la necesidad de adecuar el nombre de la institución académica (Colegio Mayor de Cundinamarca), al que realmente le corresponde ya que viene cumpliendo labores propias de universidad en desarrollo de lo previsto en el Decreto-ley 080 de 1980, al ofrecer carreras como de bacteriología y laboratorio clínico; trabajo social; delineante de arquitectura e ingeniería; posgrado en salud mental, etc.

Esta circunstancia fue entonces la que movió a la honorable Representante Martha Catalina Daniels Guzmán, para que a través del Proyecto de Ley No. 89 de 1992, Cámara, se le reconozca a esta importante institución su verdadero carácter y naturaleza en consonancia con las trascendentales labores educativas, que viene cumpliendo en beneficio de los estudiantes de Cundinamarca y del país. El proyecto recibe primer debate en la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes y su texto es adoptado en igual forma, esto es, sin modificaciones, por la Plenaria (Gaceta del Congreso No. 210/92).

La ponencia para primer debate en el honorable Senado de la República, bajo el número de Proyecto de Ley 255/92, Senado, aparece publicada en la Gaceta del Congreso No. 104 de abril 29/93. La plenaria del honorable Senado aprueba el Proyecto de Ley respectivo en la sesión de junio 18/93, acogiendo el contenido y modificaciones que introduce la Comisión al texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

Discrepancias en los textos aprobados por las dos Cámaras

Las diferencias que debe conciliar la Comisión aparecen en el artículo 4°. En consecuencia, el articulado restante corresponde al adoptado por las dos Cámaras.

Los cambios que se introducen en el honorable Senado de la República, respecto al texto del artículo 4° aprobado por la honorable Cámara de Representantes, están referidos específicamente a la ejecución presupuestal nacional para la vigencia fiscal de 1993. Estas modificaciones son del siguiente tenor:

a) Texto aprobado por la honorable Cámara:

"ARTICULO 4o. Con miras a garantizar el desarrollo científico y ampliar las condiciones para crear nuevas estrategias de enseñanza y de servicios a la comunidad en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el Gobierno Nacional destinará a partir del presupuesto de 1993 las partidas necesarias para garantizar los programas de salud y de laboratorio clínico e informática y comunicaciones, inscrito en el Banco Nacional de Proyectos."

b) Texto aprobado por el honorable Senado de la República:

"ARTICULO 4o. Con miras a garantizar el desarrollo científico y ampliar las condiciones para crear nuevas estrategias de enseñanza y de servicios a la comunidad a través de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, facultase al Gobierno Nacional para efectuar traslados y adiciones presupuestales necesarios para llevar a cabo los programas de salud y de laboratorio clínico, informática y comunicaciones, inscrito en el Banco Nacional de Proyectos, con cargo a la vigencia fiscal de 1993."

Consideraciones de la Comisión

Al confrontar los dos textos correspondientes al artículo 4° del Proyecto, se puede establecer que el adoptado por el honorable Senado de la República se limita simplemente a modificar parcialmente lo relacionado con la ejecución presupuestal, para la vigencia fiscal de 1993, al facultar al Gobierno Nacional para realizar los traslados o adiciones presupuestales que fueren necesarios para el cumplimiento del proyecto en los programas de salud y laboratorio clínico, informática y comunicaciones inscritos en el Banco Nacional de Proyectos.

El texto de la honorable Cámara disponía que el Gobierno Nacional destinara a partir de la vigencia presupuestal de 1993 las partidas necesarias para garantizar los mismos programas. Es explicable la redacción pertinente, ya que se partía de la concepción respecto a que el proyecto haría tránsito en el año de 1992.

Al no presentarse la premisa anterior, habida cuenta de que el Proyecto hace tránsito en el Senado en 1993, es lógico suponer la necesidad del cambio de redacción para dar facultades al ejecutivo nacional en materia de traslados o adiciones de un presupuesto cuya vigencia (1993) ya estaba en curso.

En consecuencia, se concluye que las modificaciones introducidas por el honorable Senado son viables y necesarias. Se sugiere acogerlas por las mismas razones anotadas atrás.

Conciliación de orden legal

En el Proyecto de Ley se cita en los artículos 2° y 3° el Decreto 80 de 1980. Actualmente regula la materia pertinente la Ley 30 de 1992.

Es excusable la referencia al citado decreto y no a la ley en atención a que para la fecha de presentación del proyecto, la ley pertinente no estaba vigente.

Así lo anotado no constituye un punto de incongruencia o discrepancia entre las dos Cámaras, se impone la necesidad de armonizar el texto del proyecto de ley, materia de estudio con la nueva legislación. Por esta razón habrá que sustituir la mención del Decreto 80/80, por el de la Ley 30/92.

Aclaración sobre la procedencia del Proyecto de Ley

Con fundamento en lo previsto en el artículo 20 de la Ley 30/92 podría aducirse que el proyecto no sería necesario si se tiene en cuenta que la norma pertinente adscribe al Ministerio de Educación la competencia para reconocer a una institución docente el carácter de universidad.

Lo anterior no ofrece discusión. Sin embargo, para el caso de estudio es necesario modificar la Ley 24 de 1988, que en concreto regula la situación del Colegio Mayor de Cundinamarca, asignándole su carácter de establecimiento público y el nombre de colegio. Para cambiar el nombre, así como la naturaleza de la institución, que ya están definidos (específicamente) en la ley anterior, debe efectuarse el cambio a través de nueva ley.

Proposición

Por lo expuesto se propone a la honorable Corporación adoptar el siguiente texto respecto al Proyecto de Ley 89/92, Cámara; No. 255/92, Senado: "Por la cual se

cambia el nombre del Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

Texto definitivo

Proyecto de Ley No. 89/92, Cámara; 255/92, Senado de 1993

“Por la cual se cambia el nombre del Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1o. El Colegio Mayor de Cundinamarca, transformado en establecimiento público mediante la Ley 24 de 1988, se llamará a partir de la vigencia de la presente ley Universidad –Colegio Mayor de Cundinamarca–.

ARTICULO 2o. La naturaleza jurídica, su organización académica y administrativa deberán estar acordes con lo previsto sobre la materia en la Ley 30 de 1992 y demás normas reglamentarias; así como con aquellas que la adicionan, modifican o subrogan.

ARTICULO 3o. Para obtener el reconocimiento institucional, la Universidad –Colegio Mayor de Cundinamarca– acreditará los requisitos exigidos en los artículos 19 ss. y 57 ss. de la Ley 30 de 1992 y demás normas que regulan lo conducente.

ARTICULO 4o. Con miras a garantizar el desarrollo científico y ampliar las condiciones para crear nuevas estrategias de enseñanza y de servicios a la comunidad a través de la Universidad –Colegio Mayor de Cundinamarca–, facúltase al Gobierno Nacional para efectuar los traslados y adiciones presupuestales necesarios para llevar a cabo los programas de salud y de laboratorio clínico, informática y comunicaciones, inscrito en el Banco Nacional de Proyectos, con cargo a la vigencia fiscal de 1993.

A partir del presupuesto de 1994, el Gobierno Nacional destinará las partidas necesarias para la realización permanente de tales programas.

ARTICULO 5o. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Marco Tulio Gutiérrez Morad, Piedad Córdoba de Castro, Telésforo Pedraza Ortega, Guillermo Martínez-Guerra Z.

La Presidencia pone en discusión el informe de la Comisión Accidental.

Acto seguido, interviene el honorable Representante Armando Estrada Villa, quien hace la siguiente proposición aditiva:

Proposición aditiva

Al Proyecto de Ley número 89 de 1992 Cámara, 255 de 1992 Senado, “por la cual se cambia el nombre de Colegio Mayor de Cundinamarca, por el de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca”.

Artículo nuevo. Cámbiese también el nombre de Colegio Mayor por el de Universidad a los Colegios Mayores de Antioquia, Bolívar y del Cauca, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

Armando Estrada Villa, José Jaime Nicholls, Piedad Córdoba de Castro, Marco Tulio Gutiérrez Morad, César Tulio Vergara M.

Seguidamente, el señor Presidente cierra la discusión del informe de la Comisión Accidental del Proyecto de Ley número 89 de 1992 Cámara, 255 de 1992 Senado y pregunta a la Corporación si lo aprueba con el artículo nuevo.

La Secretaría, de conformidad, procede a dar el resultado de la votación, así:

Votos electrónicos afirmativos	106
Votos manuales afirmativos	39
Total votación	145

El señor Presidente pide a la Secretaría dar lectura al siguiente punto del orden del día.

Acto seguido, la Secretaría dice:

V

Lo que propongan los honorables Representantes

En el transcurso de la sesión plenaria, se presentaron las siguientes proposiciones:

Proposición No. 102 (septiembre 21 de 1993)

El país celebra jubilosamente el vigésimo aniversario de la Facultad de Administración de la Pontificia Universidad Javeriana.

En estos veinte años, la Nación entera es consciente de la aptitud constante de la facultad para responder a los retos académicos que le plantea la Colombia de economía abierta, la Colombia del mañana.

El programa de administración ha tenido siempre claro su norte: responder a las necesidades coyunturalmente históricas del sector empresarial, evolucionando al ritmo de los cambios del pensamiento administrativo.

El legítimo reconocimiento que hacemos en esta efeméride se hace extensivo al rector y directivos, al personal administrativo y de servicios de toda la Universidad; a los profesores, egresados y estudiantes.

Copia de este reconocimiento será entregada en nota de estilo al decano de la Facultad y a los directivos de la Universidad.

Proposición presentada a la plenaria de la Cámara de Representantes por el honorable Representante a la Cámara Jairo Clopatofsky Ghisays.

Jairo Clopatofsky Ghisays

Representante por Santafé de Bogotá.

* * *

Proposición No. 103 (septiembre 21 de 1993)

El país celebra jubilosamente el vigésimo aniversario de la Facultad de Administración de Empresas Agropecuarias de la Universidad Católica de Oriente.

En estos diez años, la Nación entera es consciente de la aptitud constante de la Facultad para responder a los retos académicos que le plantea la Colombia de economía abierta, la Colombia del mañana.

El programa de administración de empresas agropecuarias ha tenido siempre claro su norte: responder a las necesidades coyunturalmente históricas del sector primario de economía, evolucionando al ritmo de los cambios del pensamiento administrativo.

El legítimo reconocimiento que hacemos en esta efeméride se hace extensivo al rector y directivos, al personal administrativo y de servicios de toda la universidad, a los profesores, egresados y estudiantes.

Copia de este reconocimiento será entregada en nota de estilo al decano de la Facultad y a los directivos de la Universidad.

Proposición presentada a la plenaria de la Cámara de Representantes por el honorable Representante a la Cámara Jairo Clopatofsky Ghisays.

Jairo Clopatofsky Ghisays

Representante por Santafé de Bogotá.

* * *

Proposición No. 104 (septiembre 21 de 1993)

La honorable Cámara de Representantes reconoce públicamente la actitud madura y serena asumida por las centrales obreras, al levantar la decisión sobre el paro nacional que habían convocado para el 16 de los corrientes, así como su llamado a adelantar una jornada por la paz, la justicia social y la concertación.

Este importante gesto significa un rechazo a la violencia y también un llamado tanto al Gobierno, como a los empresarios y al Congreso mismo, para alcanzar un Gran Acuerdo Nacional, sobre los temas de interés general.

Celebramos la medida que ha demostrado el movimiento sindical y avalamos su convocatoria a que los diversos sectores sociales hagan ejercicio del derecho constitucional, a la manifestación pública y pacífica de su pensa-

miento sobre el momento que vive el país y de sus opiniones y propuestas en relación con las vitales determinaciones que está por tomarse en este foro de la democracia.

Gloria Quiceno Acevedo

Representante a la Cámara.

Hay firmas ilegibles.

* * *

Proposición No. 105 (Aprobada)

La Cámara de Representantes apoya la propuesta del doctor Jaime Castro Castro, Alcalde de Santafé de Bogotá, de solicitar a la FIFA la sede para Colombia del Campeonato Mundial de Fútbol, que deberá realizarse en América en el año 2002.

Presentada a consideración de la plenaria por los honorables representantes:

Ramiro Lucio Escobar, Luis Fernando Correa González, Luis Emilio Sierra Grajales, Piedad Córdoba de Castro, Francisco José Jattín Saffar, Javier Ramírez Mejía, Ana García de Pechthalt, y otras firmas.

* * *

Proposición No. 106 (septiembre 21 de 1993)

En razón a que el debate a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio, según Proposición No. 61, aprobada por unanimidad en la sesión plenaria del día 31 de agosto fuese propuesto por la Canciller, le ruego a la honorable Cámara de Representantes que fije nueva fecha para dicha diligencia.

Presentada a consideración de la Cámara a los veinte (20) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993) por:

José Fernando Castro Caycedo

Representante a la Cámara por Santafé de Bogotá.

* * *

Proposición No. 107 (Aprobada)

Adición al Proyecto de Ley número 89 de 1992, Cámara, 255 de 1992 Senado, “por la cual se cambia el nombre de Colegio Mayor de Cundinamarca por el de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca”.

Artículo nuevo: “Cámbiese también el nombre de Colegio Mayor por el de Universidad a los Colegios Mayores de Antioquia, Bolívar y del Cauca, previo el cumplimiento de los requisitos legales”.

Armando Estrada Villa, José Jaime Nicholls, Piedad Córdoba de Castro, Marco Tulio Gutiérrez Morad, César Tulio Vergara M.

* * *

Proposición No. 108 (Aprobada)

La honorable Cámara de Representantes, en su sesión de la fecha, registra con inmenso pesar la dolorosa y temprana desaparición de la señora Sonia Montoya de Zuluaga Trujillo, esposa del ex Congresista conservador risaraldense don Alberto Zuluaga Trujillo, acaecida en la ciudad de Pereira el día 8 de septiembre.

Esta corporación le expresa a don Alberto Zuluaga Trujillo, a sus hijos y familiares, las más sentidas manifestaciones de solidaridad y condolencia y ruega a la Divina Providencia les conceda la suficiente cantidad de resignación.

Presentada a consideración de la plenaria por el honorable Representante a la Cámara por la circunscripción de Risaralda Juan Hurtado Cano.

Santafé de Bogotá, septiembre 21 de 1993.

Juan Hurtado Cano

Representante a la Cámara, departamento de Risaralda.

* * *

Proposición No. 109 (Aprobada)

La honorable Cámara de Representantes lamenta muy sinceramente el fallecimiento de la señora Olga Londoño,

de Arboleda, acaecido el día 19 de septiembre en la ciudad de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

De la misma manera, destaca en la señora doña Olga Londoño de Arboleda sus inmensas calidades humanas, de abnegada servidora de la comunidad, de esposa y madre ejemplarísima que siempre se caracterizó en su vida por su espíritu de solidaridad con los proyectos de desarrollo colectivo en su región.

Así mismo, le expresa a su hijo y gran educador licenciado José Octalivar Arboleda Londoño, a sus hermanos y demás familiares, las sentidas manifestaciones de condolencia que se hacen extensivas a toda la ciudadanía seviliana que tanto apreció las extraordinarias virtudes de la dama desaparecida.

Presentada a consideración, en la plenaria de la corporación el día 21 de septiembre por los representantes a la Cámara de las circunscripciones de Risaralda y Valle del Cauca, Juan Hurtado Cano y Rafael Quintero García; y aprobada por unanimidad.

Juan Hurtado Cano

Representante a la Cámara, departamento de Risaralda.

Rafael Quintero García

Representante a la Cámara, departamento del Valle del Cauca.

* * *

Proposición No. 110 (Aprobada)

1. Que la honorable Cámara de Representantes otorga la Orden de la Democracia en distintas categorías a quienes de manera sobresaliente se han destacado como artífices de realizaciones, dignas de admirar en beneficio de la colombianidad.

2. Que el gremio cafetero ha sido un motor determinante en la política social y económica de nuestro país.

3. Que el doctor Jorge Cárdenas Gutiérrez, Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros, ha sido por muchos años pionero y gestor de acuerdos internacionales que han protegido el precio de nuestro café, de los vaivenes propios que sufren los productos perecederos, ausentes de mecanismos de concertación.

4. Que en virtud de lo anterior y en reconocimiento a la hoja de servicios prestados a los cafeteros y al país por el doctor Jorge Cárdenas Gutiérrez, la honorable Cámara de Representantes,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Otorgar la Orden de la Democracia en el grado de "Gran Cruz Extraordinaria" al doctor Jorge Cárdenas Gutiérrez, Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros.

ARTICULO 2o. La Condecoración será impuesta al doctor Jorge Cárdenas Gutiérrez en ceremonia especial que se llevará a cabo en la ciudad de Manizales, en el Palacio Departamental.

ARTICULO 3o. De igual manera, se transcribirá en nota de estilo esta proposición, para ser entregada al doctor Jorge Cárdenas Gutiérrez en el momento de la ceremonia de imposición de la orden.

Presentada a la honorable Cámara de Representantes por el Representante doctor Rodrigo Garavito Hernández, a los 21 días del mes de septiembre de 1993.

Firmas ilegibles.

* * *

Cámara de Representantes
Comisión Primera Constitucional

Proposición No. 111 (Aprobada)

Por medio de la cual la honorable Cámara de Representantes se asocia a los 25 años de actividades del Colegio San José de las Vegas.

La honorable Cámara de Representantes, considerando que:

El Colegio San José de las Vegas celebra en 1993 veinticinco años continuos de servicio educativo;

En su formación integral, el Colegio atiende a un total de 1.444 alumnas, en preescolar, primaria y bachillerato; y un total de 1.286 que han optado el título de Bachilleres hasta la fecha;

El Colegio es dirigido totalmente por padres de familia, a través de dos corporaciones: Amigos de San José de las Vegas y Corporación Educativa San José de las Vegas;

En 1991 mereció la calificación de "Excelencia Educativa", por parte de las autoridades departamentales y nacionales en el ramo de educación oficial en el país;

Es el primer colegio en Antioquia que implementó y puso en marcha la diversificación del bachillerato en tres modalidades: ciencias y salud, matemáticas y ciencias del espacio, y humanidades y ciencias políticas;

El colegio ha desarrollado durante sus 25 años de servicio educativo el lema "Ser más para servir mejor", el que se ha tratado de cumplir con las comunidades más necesitadas de la ciudad, a través de los siguientes programas: talleres de Nazareth, entrega semanal de mercados y la formación de una microempresa,

RESUELVE:

Asociarse a la celebración de los 25 años del Colegio San José de las Vegas.

Felicitar a sus directivas, profesores, alumnas, y Entregar copia de esta proposición en nota de estilo a la comunidad del colegio en cabeza de su autor.

Santafé de Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 1993.

Presentada por los honorables Representantes:

Mario Uribe Escobar

Departamento de Antioquia.

Benjamín Higuera Rivera

Representante por Antioquia.

Alvaro Vanegas M.

* * *

Proposición No. 113

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 16 de 1993

Señor doctor

DIEGO VIVAS TAFUR

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Por la presente, me permito solicitar a usted autorizar la corrección del artículo 3º del Pliego de Modificaciones del Proyecto de Ley No. 13 de 1992, "por la cual se modifican y adicionan la Ley 9ª de 1989 (reforma urbana) y la Ley 3ª de 1991 (sistema de vivienda de interés social)", de la cual soy ponente para segundo debate, en el cual en forma involuntaria se omitió un **no**, que cambia totalmente el sentido de la propuesta.

El texto corregido debe ser:

ARTICULO 3o. Adiciónase el Decreto-ley 1333 de 1986, Código de Régimen Municipal con el siguiente artículo:

ARTICULO 34 Bis. En zonas que **no** cuenten con servicios públicos, la administración promoverá la realización de la infraestructura necesaria, para lo cual deberá realizar concertaciones entre el sector público y los constructores, para lo cual podrá utilizar mecanismos propios del sector privado.

Agradezco la atención dispensada a la presente y me suscribo.

Atentamente,

José Jaime Nicholls Sc.

* * *

Una vez leídas por la Secretaría, son sometidas a consideración de la plenaria por la Presidencia.

El señor Secretario informa a la plenaria y a la Presidencia el resultado de la aprobación de las proposiciones, así:

Votos electrónicos afirmativos:	106
Votos manuales afirmativos:	39
Total votación:	145

A petición del honorable Representante Alfonso Uribe Badillo, se deja en el transcurso la siguiente constancia:

El fallo favorable de la Corte Constitucional

Señor Director:

El señor Veedor del Tesoro presentó demanda contra algunos artículos de la Ley 21 de 1992 (Presupuesto Nacional de 1993) en razón de dudas sobre la validez de los esquemas del gasto público practicados por este Gobierno. El 19 de agosto de 1993 la Corte Constitucional, con Ponencia del magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, falló esta demanda y por unanimidad declaró ajustados a la Constitución el artículo 98 y parte del inciso primero del artículo 107 de la misma, así como la exequibilidad e inexecutable de otras disposiciones. Acudo a su buena voluntad para poner en conocimiento de los lectores de El Tiempo el alcance de este trascendente fallo frente a estos artículos.

El artículo 98 de la Ley 21 de 1992 señala las partidas del presupuesto que componen el gasto público social. En su demanda el señor Veedor estimó que dicha distribución no podía hacerse sin que previamente se hubiera aprobado la Ley del Plan Nacional de Inversiones y que los criterios de asignación de este gasto debían preverse en la Ley Orgánica del Presupuesto, conforme a lo mandado por el artículo 350 de la Constitución Política.

La Corte, tras acotar que el Gobierno Nacional había sometido a consideración del honorable Congreso un proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Presupuesto en que se regulaban estos asuntos, declaró que "ante una nueva situación de imposibilidad jurídica que permita cumplir con un mandato constitucional, carece de fundamento lógico exigir que la ley anual de presupuesto se someta a una serie de requisitos que deben estar señalados en la ley orgánica, y que ni siquiera han sido definidos por el legislador". Por lo tanto, la Corte se apartó de la opinión del señor Veedor y aceptó la posición del Gobierno en el sentido de que se puede tramitar y aprobar el presupuesto sin que se expida la ley que modifica la actual Ley Orgánica del Presupuesto.

En el criterio de la Corte, "la ley anual de presupuesto, debía contemplar, como en efecto lo hizo, las partidas prioritarias que hacen parte del gasto público social, y por ende, de las finalidades sociales del Estado", de modo que "el legislador sí cumplió con la orden constitucional en comentario".

En cuanto al artículo 107 de la mencionada ley, que establece reglas especiales en la celebración de contratos con entidades privadas para la prestación de los servicios de educación y salud, el señor Veedor consideró que dichos contratos no podían celebrarse sin estar vigente el Plan Nacional de Desarrollo. Y arguyó que se violaba el inciso 2º del artículo 355 de la Carta, por tratarse de auxilios a entidades privadas.

La Corte concluyó que "es imposible que exista en este momento un Plan Nacional de Desarrollo" dado que no lo podía presentar el actual Gobierno por haber transcurrido los seis primeros meses de la administración, plazo otorgado para su presentación al Congreso por la nueva Carta y que, como "nadie está obligado a lo imposible", "es irracional pretender que el Estado deje de cumplir con los deberes esenciales a él asignados—que son, además, inaplazables— por tener que estar conforme con las exigencias de uno o varios preceptos constitucionales que, en estas circunstancias, resultan imposibles de cumplir". Por tanto, "el Estado y en este caso el Gobierno, cuenta con un título jurídico válido para realizar las acciones pertinentes encaminadas a la realización de los propósitos—que a su vez son deberes estatales— contenidos en los artículos 2º, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 61, 67, 69, 79 y 366 de la Carta Política, entre otros". Los derechos garantizados en estos artículos incluyen la protección de la familia, la niñez, los ancianos y desválidos, seguridad social, salud, educación y vivienda. La sentencia habilita al Gobierno para realizar gastos para estos propósitos sin que se sometan a un plan de desarrollo, ni constituyan donaciones a particulares.

La Corte no aceptó que los contratos a que se refiere este artículo equivalieran a auxilios prohibidos por la Constitución, y observó que el texto pertinente para la prestación de los servicios de educación y salud era el artículo 365 de la Carta, que se ocupa de los servicios públicos que debe prestar el Estado y no el 355, que se refiere a actividades y programas de interés público (lo anterior lo anota así la Corte: "De las anteriores consideraciones se puede concluir que si bien la prestación de un

servicio público abarca el interés general, no siempre el interés general debe relacionarse con la prestación de un servicio público”).

Esta sentencia de la honorable Corte clausura la discusión que este ministerio ha adelantado y rescata el criterio de que la interpretación jurídica debe estar marcada por la experiencia práctica antes que la gramática y la lógica formal. Es igualmente un incentivo para el Gobierno en la búsqueda de fórmulas concretas que realicen los anhelos de la Constitución de 1991. Con este lúcido pronunciamiento, la Corte se distancia del literalismo interpretativo y alcanza una percepción integral de la Constitución, que armoniza las limitaciones del texto tales como el no haber previsto un régimen de transición para el requisito constitucional de la planeación con sus innegables aciertos entre los cuales se destaca la nueva concepción del Estado Social de Derecho.

Como acertadamente observa la Corte “cada uno tiene siempre el derecho de cumplir con su deber”, y aquí el deber lo constituyen diversas obligaciones inaplazables que se reflejan en derechos. En consecuencia, el alto Tribunal se separó de los conceptos del señor Veedor y del Consejo de Estado en esta materia.

Rudolf Hommes

Ministro de Hacienda y Crédito Público.

A petición de la honorable Representante Ana García de Pechthalt, se publica a continuación el siguiente informe:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION DE INVESTIGACIONES

Acta de Diligencias Fiscales No. 026787 adelantadas en las dependencias de manejo de la honorable Cámara de Representantes.

Entidad visitada:

Honorable Cámara de Representantes.

Lugar:

Santafé de Bogotá, D.C.

Ordenador del gasto actual:

Dr. César Pérez García.

Identificación:

C.C. 2.256.396 de Bogotá.

Cargo:

Presidente honorable Cámara de Representantes.

Dependencia visitada:

División Financiera y Presupuesto.

Funcionario responsable:

Humberto Zuluaga Monedero (E.)

Identificación:

C.C. No... de Bogotá.

Cargo:

Jefe División Financiera y Presupuesto (E.)

Período investigado:

Enero 1° a julio 30 de 1993.

Otro:

Sabas Socorrás Zúñiga.

Identificación:

C.C. No... de Bogotá.

Cargo:

Jefe División de Servicios.

Oficio comisario:

000740 de agosto 6 de 1993.

Período del 6 de agosto al 17 de septiembre de 1993.

Investigadores:

Ana García de Pechthalt.

Rafael Serrano Prada.

Astrid Barriga Claro.

Pedro M. Gamboa Pinzón.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993) los suscritos investigadores de la honorable Cámara de Representantes y Contraloría General de la República, Ana García de Pechthalt, Rafael Serrano Prada, Astrid Barriga Claro y Pedro M. Gamboa Pinzón, nos hicimos presentes en las dependencias de manejo de la honorable Cámara de Representantes, con el objeto de adelantar diligencias fiscales relacionadas con el manejo presupuestal y contratos correspondientes a la vigencia fiscal del año 1993.

Antecedente

Obra como antecedente Oficio No. P.01 de agosto 3 de 1993, suscrito por el representante a la Cámara, doctor Rafael Serrano Prada, en la cual solicita investigación a la ejecución presupuestal de la Cámara de Representantes del presente año.

Labores desarrolladas

De conformidad con las instrucciones contenidas en el Oficio Comisario No. 000740 de agosto 6 de 1993, emanado de la División de Investigaciones de la Contraloría General de la República, y las sugeridas por los honorables Representantes a la Cámara, doctora Ana García de Pechthalt y doctor Rafael Serrano Prada, y una vez allegada la documentación respectiva por los funcionarios de las dependencias visitadas, se procedió a realizar un estudio del manejo presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal de enero 1° julio 30 del año en curso.

Ejecución presupuestal

Con base a los libros de control de apropiación presupuestal y acuerdo de gastos, se efectuó un estudio a los capítulos de: Servicios Personales, Gastos Generales y Transferencias. Observándose lo siguiente:

Servicios personales. Con relación a este capítulo se ha comprometido a julio 30 de 1993 el 59.70% porcentaje que está dentro de lo normal en cuanto a su ejecución.

Gastos generales

Según cuadro de apropiación y disponibilidad presupuestal a julio 30/93, se ha comprometido un 82.17%, notándose que sobrepasa en un 23.86%, porcentaje por demás alto, si se tiene en cuenta que corresponde a 7 meses, lo que demuestra que la administración no está cumpliendo con lo establecido en la Ley de Presupuesto, en lo referente a la ejecución por doceavas partes.

Dentro de este capítulo se analizó en forma selectiva los rubros de compra de equipos, materiales y suministros. Mantenimiento, arrendamientos y comunicaciones y transporte.

Compra de equipos

A julio 30/93 está comprometido, es decir existen certificados de disponibilidad por un total de \$791.609.078.66, equivalente a un 99.97% de lo apropiado.

Estudiadas las cuentas se comprobó que los proveedores figuran con diferentes razones sociales, siendo el dueño una misma persona, prueba de ello está el señor Laurentino Pineda Sierra, que según certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, es propietario del establecimiento que lleva su nombre y de:

–Comercializadora Privilege

–Consortio del Mueble

–Tacorlam

–Muebles Miguel Angel

–Lapinsi Muebles y Decoraciones

–El Coche Moderno.

Ubicados algunos en la misma dirección Calle 80 No. 33-21, como: Consortio del Mueble, Pineda Sierra Laurentino, Lapince Muebles y Decoraciones y El Coche Moderno.

Otros ubicados en la Cra. 64 No. 72-37 como:

Tacorlam y Muebles Miguel Angel.

El señor Jorge Pineda Sierra, también es dueño de un establecimiento de comercio que lleva su nombre y de Muebles Jopsi, ubicados en la misma dirección Cra. 89 No. 77-39.

El señor Miguel Pineda Sierra es propietario del establecimiento de comercio Muebles y Decoraciones Mips, situado en la Cra. 64 No. 72-37, dirección que es la misma de Tacorlam y Muebles Miguel Angel.

El señor Juan David Pineda Sierra es dueño del establecimiento de comercio Comercializadora Inlasic's ubicada en la Calle 74 bis No. 82-44.

La señora Luz Dary Castro Sierra, es propietaria de las firmas comerciales Sicasdal y Decoraciones Máster, situadas en la Cra. 65A Nos. 68-06 y 68-02.

El señor Luis Jairo Pineda Huertas, es propietario de la firma comercial Cosmo Mueble, localizada en la Transversal 93 No. 82A-57.

Como se puede observar, los proveedores anteriormente citados, al parecer, corresponden a una misma familia y a quienes la Cámara de Representantes les ha efectuado compras de los mismos bienes género y especie, pues el objeto de estas firmas es la distribución de muebles para oficina y hogar, alfombras y tapetes, en cuentas fraccionadas, para evadir el contrato por escrito en un período no mayor de seis (6) meses, contraviniendo lo establecido en el Estatuto Contractual, Decreto 222 de 1983, incurriendo en presunto fraccionamiento de contratos.

Lo mismo ocurre con otros proveedores que son dueños de dos o más establecimientos de comercio, como el señor Wilson Guacaneme Ortega, quien es dueño de un establecimiento que lleva su nombre, y de Representaciones La Fuente del Mueble, ubicados en la Cra. 67 No. 62-23; señora Lilia Rosa Rodríguez de Quintero, quien es propietaria de Distribuciones Erly y Distribuciones Errol, localizados en la Cra. 7ª No. 30-65 Sur.

Por concepto de compras y equipo se les ha cancelado a los anteriores proveedores y otros aproximadamente la suma de \$50.000.000.00 de pesos a julio 30/93, sin que exista contrato por escrito.

Arrendamiento

En lo correspondiente a este rubro se examinó el contrato de arrendamiento número 078 del 15 de marzo de 1992, suscrito entre la Cámara de Representantes y el señor Jorge Juan Jaramillo Cadavid.

Objeto. Es el arrendamiento a la Cámara de Representantes de dos (2) bodegas ubicadas en la Avenida Caracas Nos. 10-19 y 10-25 sur, respectivamente de la ciudad de Santafé de Bogotá, con un área útil de 1.350 metros cuadrados.

Valor. El valor del presente contrato es de \$30.000.000.00, pagaderos por mensualidades anticipadas y sucesivas cada una por valor de \$2.500.000.00 mensuales.

Término del contrato. Desde su perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre de 1983, prorrogable hasta por cinco (5) años como término máximo.

Contratante. Cámara de Representantes, representada por el doctor César Pérez García, en su calidad de Presidente de la Cámara de Representantes.

Contratista. Jorge Juan Jaramillo Cadavid con cédula de ciudadanía número 79.579.751 de Bogotá, quien obra en su propio nombre en calidad de arrendador.

Hechas las averiguaciones pertinentes se estableció lo siguiente: el inmueble, según la Tesorería Distrital se identifica con el No. 10-19 sur de la Avenida Caracas, con un área de 393.90 metros cuadrados, o sea 13 metros de frente por 30.30 de fondo; figura como propietario el señor Rafael M. Pedraza F., en el mismo inmueble se encuentran dos (2) locales identificados con los números ficticios 10-21 y 10-23 de la Avenida Caracas, siendo arrendatarios los señores Isidro Ruiz y Víctor Hugo, respectivamente, quienes le cancelan al señor Rafael Pedraza la suma de \$240.000.00 mensuales, es decir el valor de \$120.000.00 por cada local.

Observaciones

– El arrendador Jorge Juan Jaramillo Cadavid no es propietario del inmueble.

– El área real según planos y constatación por la Comisión Investigadora es de 393.90 metros cuadrados, y no 1.350 metros cuadrados como reza en el contrato.

– Los linderos según el contrato son de 28 metros de frente por 50 de fondo, datos que no concuerdan con la verificación hecha por esta Comisión.

– Según el contrato, el inmueble está arrendado en su totalidad a la Cámara de Representantes, razón por la cual no deben funcionar los dos (2) locales citados anteriormente, que tienen un área de 6.70 de frente por 6.60 de fondo, equivalente a 44.22 metros cuadrados, que descontados al área efectiva de 393.90 metros cuadrados, quedando un área de 349.68 metros cuadrados, espacio ocupado en la actualidad, con bienes inservibles pertenecientes a la Cámara de Representantes.

– El contrato fue suscrito por las partes, sin el lleno de los requisitos legales de que trata el Decreto 222 de 1983, puesto que no existe anexo al contrato las pólizas de garantía ni publicación en el Diario Oficial entre otros requisitos.

– Según lo estipulado en el contrato se está cancelando por un área útil de 1.350 metros cuadrados y no 349.68 que es el área que verdaderamente se está ocupando.

– En razón a que los datos plasmados en el contrato no son reales, las partes contratantes habrían podido incurrir en presunta falsedad en documento público y celebración indebida de contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal.

Comunicaciones y transporte

Revisados los certificados de disponibilidad y cuentas de cobro, se observa que se han cancelado cuentas al señor Jorge Juan Jaramillo Cadavid por concepto de transporte, acarreo de elementos inservibles y suministro de obreros desde el Capitolio Nacional a las bodegas arrendadas a la Cámara de Representantes, la suma de \$16.815.000.00 en cuentas de cobro fraccionadas entre \$286.000.00 y \$295.000.00 correspondientes a lo que va corrido del año 1993.

Es de anotar que este señor es el mismo que suscribió el contrato de arrendamiento No. 078 de las mencionadas bodegas.

Por este concepto y a julio 30/93 también se han cancelado entre otros, cuentas de cobro al señor Eliécer Díaz Avello por \$8.700.000.00 y al señor Ricardo Muñoz Arréndonado la suma de \$4.970.800.00, que sumados al valor del arriendo de la bodega a julio 30 de 1993 de \$17.500.000.00, daría un costo total de \$47.985.800.00 es decir \$6.855.114.29 mensuales por bodegaje de elementos inservibles.

Transferencias

En este capítulo se estudió el rubro Gastos de Cafetería, el cual efectuadas las averiguaciones, la señora Consuelo Mancilla Mora ocupa las instalaciones donde funciona la cafetería de la honorable Cámara de Representantes con toda la dotación necesaria para su funcionamiento. Al respecto, se le solicitó verbalmente a la citada señora allegar a esta Comisión el contrato suscrito entre las partes como las actas de recibo de elementos bajo su responsabilidad, información que a la fecha NO ha sido suministrada.

Hechas las averiguaciones se constató que NO existe contrato por escrito entre la señora Consuelo Mancilla y la Cámara de Representantes, observándose que la citada señora está haciendo uso de las instalaciones y elementos de restaurante sin ninguna contraprestación, en cambio sí cobra sumas millonarias por servicio de restaurante, prueba de ello son las cuentas causadas a julio 30/93, por un valor de \$37.067.604.00 cobradas en cuentas fraccionadas entre \$100.000.00 y \$499.000.00; a manera de ejemplo, se cita la cuenta de cobro del 29 de abril de 1993 por \$471.960.00 equivalente al suministro de 90 almuerzos para la Comisión I, cuyo costo de cada almuerzo es de \$5.244.00.

Además del costo de los almuerzos, está cobrando el 14% del IVA, impuesto que no se sabe cuál es su destino, puesto que tampoco ha presentado información del pago

de este impuesto a la Administración de Impuestos Nacionales.

En relación con los rubros de Materiales - Suministros y Mantenimiento, no se ha realizado estudio, puesto que la información requerida no ha sido allegada a la Comisión Investigadora.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., agosto 6 de 1993

Doctores
PEDRO MARIA GAMBOA PINZON
ASTRID ELVIRA BARRIGA CLARO
Investigadores Fiscales
Ciudad

Ref.: Comisión de Servicios

Teniendo en cuenta la Ley 42 del 26 de enero de 1993, esta Jefatura los comisiona por el término de treinta (30) días hábiles, comprendidos entre el 6 de agosto y el 17 de septiembre del año en curso, para que se desplacen a las dependencias de la honorable Cámara de Representantes y ejerzan sus funciones de acuerdo con el Oficio No. P.01 de fecha 3 de agosto de 1993, suscrito por el doctor Rafael Serrano Prada, Representante a la Cámara.

Atentamente,

Hernán Gonzalo Jiménez Barrero
Jefe División Investigaciones (E.)

Santafé de Bogotá, D.C., agosto 3 de 1993

Señor Doctor
MANUEL FRANCISCO BECERRA BARNEY
Contralor General de la República
Ciudad

Atentamente me permito informarle que junto con la doctora Ana García de Pechthalt hemos sido comisionados para investigar la ejecución presupuestal de la Cámara de Representantes en el presente año.

Le agradeceríamos suministrarlos dos (2) expertos para que junto con nosotros realicen una revisión seria de todos los contratos y negocios que a la fecha han conducido a la bancarrota económica de nuestra institución.

Estamos a su disposición en las oficinas números 444-B y 636 del edificio del Congreso para iniciar esta delicada misión.

Cordial saludo,

Rafael Serrano Prada
Representante a la Cámara.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., agosto 10 de 1993

Señores
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Ciudad

Ref.: Solicitud información giros a Cámara de Representantes

Con toda atención nos permitimos solicitar información de los giros que han sido consignados a la Pagaduría de la honorable Cámara de Representantes, en el año de 1993 y por qué concepto.

La anterior información se requiere a fin de que obre dentro de las diligencias fiscales que los suscritos investigadores de la Contraloría General de la República, adelantan en las dependencias de la honorable Cámara de Representantes.

La anterior información puede ser dirigida a la Carrera 7ª No. 8-68, Oficina No. 542B.

Atentamente,

Astrid Elvira Barriga
Pedro María Gamboa Pinzón
Investigadores Fiscales.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., agosto 13 de 1993

Doctor
SABAS SOCARRAS ZUÑIGA
Jefe División de Servicios
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Solicitud información

Con toda atención nos permitimos solicitar relación de los certificados de disponibilidad presupuestal de enero 1º a julio 31 de 1993, es decir, del No. 0001 al 1594 expedidos por la División Financiera y Presupuesto, según registro en el libro auxiliar de certificados de disponibilidad.

La información debe indicar:

- No. de certificado de disponibilidad
- Fecha
- Beneficiario
- Concepto
- Valor
- Rubro.

Así mismo de esta relación, los certificados de disponibilidad que hasta julio 31 de 1993 no fueron utilizados.

La anterior información se requiere con carácter urgente para que obre dentro de las diligencias fiscales que estamos adelantando de conformidad con el Oficio No. 00740 de agosto 6 de 1993, emanado de la Jefatura de la División de Investigaciones Fiscales de la Contraloría General de la República.

Atentamente,

Astrid Elvira Barriga
Pedro María Gamboa Pinzón
Investigadores Fiscales.

PRESUPUESTO VIGENCIA 1993
UNIDAD EJECUTORA: 0101 02 - CAMARA DE REPRESENTANTES
AFECTACION PRESUPUESTAL A JULIO 30 DE 1993
SERVICIOS PERSONALES

Rubro	Ord.	RFC	CONCEPTO	Valor acuerdos concedidos a julio de 1993	Total ejecutado a julio 30 de 1993	Saldos de acuerdos a julio 30 de 1993	% ejecutado a Julio 30 de 1993 (sobre lo acordado)
1002	001	01	Sueldo Representantes	926.083.888.00	793.804.274.00	132.279.614.00	85.72
1002	002	01	Sueldo empleados	4.086.747.050.00	4.014.995.325.00	71.751.725.00	98.24
1003	-	01	Gastos de representación	1.678.172.000.00	1.676.495.546.00	1.676.454.00	99.90
1004	-	01	Bonificación Serv. prestados	79.500.000.00	65.482.376.00	14.017.604.00	82.37
1005	-	01	Subsidio de alimentación	6.815.560.00	6.753.869.45	61.690.55	99.09
1007	-	01	Prima de servicios	583.500.00	574.240.796.00	9.259.204.00	98.41
1008	-	01	Prima de vacaciones	77.222.475.24	67.786.580.55	9.435.894.69	87.78
1009	001	01	Prima Navidad Representantes	0.00	0.00	0.00	0.00
1009	002	01	Prima Navidad empleados	1.500.000.00	623.906.00	876.094.00	41.59
1010	001	01	Prima Técnica	116.404.000.00	111.080.075.00	5.323.925.00	95.43
1010	002	01	Quinquenios	13.000.000.00	8.664.162.00	4.435.830.00	66.14
1010	003	01	Prima localización y vivienda	1.000.810.000.00	1.000.413.980.00	396.020.00	99.96
1010	004	01	Prima de transporte	149.000.000.00	127.745.340.00	21.754.660.00	85.74
1010	005	01	Prima de salud	257.530.000.00	257.249.304.00	280.696.00	99.89
1011	-	01	Horas extras y días feriados	3.500.000.00	0.00	3.500.000.00	0.00
1012	-	01	Bonificación Esp. de recreación	0.00	0.00	0.00	0.00
1013	-	01	Indemnización por vacaciones	14.300.000.00	13.671.834.37	628.165.63	95.61
1017	-	01	Remuneración servicios técnicos	86.379.588.19	59.828.470.00	26.551.118.19	89.26
1018	001	01	Otros gastos por Serv. personales	0.00	0.00	0.00	0.00
1020	-	01	Pago pasivos Exig. Vig. expiradas	50.300.000.00	49.314.198.00	985.802.00	98.04
TOTALES				9.131.064.561.43	8.828.150.056.37	302.914.505.06	96.68

PRESUPUESTO VIGENCIA 1993
UNIDAD EJECUTORA: 0101 02 - CAMARA DE REPRESENTANTES
AFECTACION PRESUPUESTAL A JULIO DE 1993
GASTOS GENERALES

Rubro	Ord.	RFC	CONCEPTO	Valor acuerdos concedidos a julio 8 de 1993	Total ejecutado a julio 30 de 1993	Saldos de acuerdos a julio 30 de 1993	% ejecutado a Julio 30 de 1993 (sobre lo acordado)
2001	-	01	Compra de equipos	155.782.408.66	122.776.509.00	32.995.979.66	78.82
2002	-	01	Materiales y suministros	193.800.000.00	193.608.715.70	191.284.30	99.90
2003	-	01	Mantenimiento	107.337.337.48	62.153.486.70	45.183.850.78	57.90
2004	-	01	Servicios públicos	305.000.000.00	249.498.630.00	55.501.370.00	81.80
2005	-	01	Arrendamientos	18.499.999.98	10.499.999.98	8.000.000.00	56.76
2006	001	01	Gastos de viaje al interior	238.325.854.20	163.983.172.70	74.342.681.50	68.81
2006	002	01	Gastos de viaje al exterior	67.742.736.00	67.408.051.00	334.185.00	99.51
2007	-	01	Impresos y publicaciones	195.897.936.33	143.619.238.33	52.278.698.00	73.31
2008	-	01	Comunicaciones y transporte	73.700.000.00	20.452.897.00	3.247.103.00	86.30
2009	-	01	Seguros	0.00	0.00	0.00	0.00
2011	-	01	Gastos imprevistos	500.000.00	0.00	500.000.00	0.00
2012	001	01	Gastos de protocolo	8.000.000.00	7.813.136.00	186.864.00	97.66
2013	-	01	Pago Pasivos Exig. Vig. expiradas	43.917.732.00	37.101.600.00	6.816.132.00	84.48
TOTALES				1.358.493.584.65	1.078.915.436.41	279.578.148.24	79.42

PRESUPUESTO VIGENCIA 1993
UNIDAD EJECUTORA: 0101 02 - CAMARA DE REPRESENTANTES
AFECCION PRESUPUESTAL A JULIO DE 1993
TRANSFERENCIAS

Rubro	Ord.	RFC	CONCEPTO	Valor acuerdos concedidos a julio/93	Total ejecutado a julio 30 de 1993	Saldo de acuerdos a julio 30 de 1993	% ejecutado a julio 30 de 1993 (sobre lo acordado)
3006	001	01	Fondo Prev. Social 8% empleados	354.676.666.02	336.305.487.40	18.371.178.62	94.82
3006	002	01	Fondo Prev. Social 8% Representantes	220.994.624.00	194.409.030.48	26.585.593.52	87.97
3008	-	01	Caja de Compensación	281.298.000.00	226.680.146.29	54.617.853.71	80.58
3009	-	01	ICBF	204.157.000.00	201.450.953.40	2.706.046.60	98.67
3010	-	01	SENA	34.859.500.00	33.575.158.93	1.284.341.07	96.32
3012	-	01	Escuelas Ind. e Inst. técnicos	69.719.000.00	67.150.317.82	2.568.682.18	96.32
3013	-	01	Bienestar Social	2.720.000.00	720.000.00	2.000.000.00	26.47
3014	-	01	Capacitación	7.272.910.00	1.810.000.00	5.462.910.00	24.89
3077	001	01	Servicios Médicos	0.00	0.00	0.00	0.00
3072	002	01	Gastos de Cafetería	10.000.000.00	6.141.974.00	3.858.026.00	61.42
3022	003	01	Otros gastos por transferencias netas	0.00	0.00	0.00	0.00
3022	003	17	Otros gastos por transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
3217	-	01	Pago pasivos Exig. vig. expiradas	139.885.000.00	139.884.660.50	339.50	100.00
TOTALES				1.325.502.700.02	1.208.127.728.82	117.454.971.20	91.14
RESUMEN							
1			Servicios personales	9.131.064.561.43	8.828.150.056.37	302.914.505.06	96.68
2			Gastos Generales	1.358.493.584.65	1.078.915.436.41	279.578.148.24	79.42
3			Transferencias	1.325.582.700.02	1.208.127.728.82	117.454.971.20	91.14
TOTALES				11.815.140.846.10	11.115.193.221.60	699.947.624.50	94.08

CAMARA DE REPRESENTANTES - PRESUPUESTO VIGENCIA 1993
APROPIACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - TRANSFERENCIAS

Rubro	Orden	Rec.	Concepto	Apropiación inicial	Traslados y adiciones	Total apropiación	Dispon. ppta. valor compromisos	Saldo de apropiación	% Compr. a julio 30/93
3									
3006	001	01	Fondo Prev.Social 8% empleados	857.860.000		857.860.000	336.305.488.00	521.554.512.00	39.20
3006	002	01	Fondo Prev. Social 8% represent.	333.850.000		333.850.000	284.618.123.92	49.231.876.08	85.25
3008		01	Caja de Compensación	589.097.000		589.097.000	287.911.128.01	301.185.871.99	48.87
3009		01	ICBF	442.289.000		442.289.000	215.933.346.00	226.355.654.00	48.82
3010		01	Sena	75.387.000		75.387.000	35.988.891.03	39.398.108.97	47.74
3012		01	Escuelas Ind. e Inst. Técnicos	148.586.000		148.586.000	71.977.782.02	76.608.217.98	48.44
3013		01	Bienestar Social	57.600.000		57.600.000	4.538.200.00	53.061.800.00	7.88
3014		01	Capacitación	12.480.000		12.480.000	7.225.000.00	5.255.000.00	57.89
3022	001	01	Servicios médicos	123.000.000		123.000.000	104.933.897.00	18.066.103.00	85.31
3022	002	01	Gastos de cafetería	38.000.000	40.000.000	78.000.000	37.801.604.00	198.396.00	48.46
3022	003	01	Otros gastos de transferen.	115.000.000		115.000.000	0.00	115.000.000	0.00
3022	003	17	Otros gastos por transferen.	30.000.000		30.000.000	0.00	30.000.000	0.00
3017		01	Pago pasivos exig. vig. expiradas		139.885.000	139.885.000	139.884.660.50	339.50	100.00
TOTALES				2.823.149.000	179.885.000	3.003.034.000	1.527.118.120.48	1.435.915.879.52	50.85
RESUMEN									
1			Servicios personales	15.258.875.000	0.00	15.258.875.000	9.109.849.953.37	6.149.025.046.63	59.20
2			Gastos generales	2.682.666.000	437.354.700	3.120.020.700	2.563.801.549.60	556.219.150.40	82.17
3			Transferencias	2.823.149.000	179.885.000	3.003.034.000	1.527.118.120.48	1.435.915.879.52	50.85
TOTAL				20.764.690.000	617.239.700	21.381.929.700	13.200.769.623.45	8.141.160.076.55	61.74

SOLICITUDES DE DISPONIBILIDADES
UTILIZADAS A JUNIO 30, 1.993

No. Solicitud	Beneficiario	Imputación Presupuestal	Valor	Fecha de Pago
0045	Norberto Orozco	02-2007-01	499.700.00	Mayo 25/93
-	Fondo Prev. Soc. Congreso	02-3006-001-01	37.646.385.32	Mayo 12/93
-	Fondo Previsión Soc. cong.	02-3006-002-01	35.555.588.80	Mayo 12/93
-	Fondo Prev. Soc. Congreso	02-3006-002-01	23.184.000.00	Mayo 12/93
-	Llaves Russwin	02-2003-1	299.650.00	Mayo 25/93
-	Llaves Russwin	02-2003-01	299.660.00	Mayo 25/93
-	Llaves Russwin	02-2003-01	299.850.00	Mayo 25/93
-	Llaves Russwin	02-2003-01	293.150.00	Mayo 25/93
-	Imprenta Nacional	02-2007-01	345.600.00	Mayo 25/93
-	Aires	02-2006-001-01	7.721.600.00	Mayo 25/93
07 P.	Aviator	02-2006-001-01	2.476.800.00	Mayo 25/93
0092	Imprenta Nacional	02-2007-01	345.600.00	Mayo 25/93
0517	Llaves Russwin	02-2003-01	298.960.00	Mayo 25/93
-	El Tiempo	02-2007-01	140.332.00	Mayo 25/93
1200	Estación de servicio Móvil	02-2002-01	409.800.00	Mayo 11/93
1208	Estación de servicio Móvil	02-2002-01	409.800.00	Mayo 11/93
1202	Estación de servicio Móvil	02-2002-01	430.000.00	Mayo 11/93
1206	Estación de servicio Móvil	02-2002-01	475.500.00	
1208	Estación de servicio Móvil	02-2002-01	496.500.00	Mayo 11/93
1205	Estación de servicio Móvil	02-2002-01	475.500.00	Mayo 11/93
1201	Estación de servicio Móvil	02-2002-01	367.800.00	Mayo 11/93
1202	Estación de servicio Móvil	02-2002-01	430.800.00	Mayo 11/93
-	Gustavo Silva Gómez	02-2006-02-01	2.170.853.50	Mayo 13/ 93
-	Guido Echevery P.	02-2006-02-01	1.549.830.00	
-	Diego Vivas T.	02-2006-02-01	2.220.408.50	Mayo 13/93
-	Harold León B.	02-2006-002-01	1.556.461.00	Mayo 13/93
-	Adalberto Jaime O.	02-2006-002-01	1.549.830.00	Mayo 13/93
-	José Arlén Uribe M.	02-2006-002-01	1.549.830.00	Mayo 13/93
-	Jorge Ariel Infante L.	02-2006-002-01	2.162.744.50	Mayo 13/93
-	Tomás Devia Lozano	02-2006-002-01	2.220.408.50	Mayo 13/93
-	Carlos García	02-2006-002-01	1.549.830.00	Mayo 13/93
-	Alfonso Uribe Badillo	02-2006-002-01	2.162.744.50	Mayo 13/93
-	Diego Vivas Tafur	02-2006-002-01	1.549.830.00	Mayo 13/93
-	Jorge Reyna Corredor	02-2006-002-01	2.170.853.50	Mayo 13/93
-	Benjamín Higuaita A.	02-2006-002-01	2.220.408.50	Mayo 13/93
-	Agustín Gutiérrez	02-2006-002-01	1.556.461.00	Mayo 13/93
-	Silvano Rodríguez	02-2006-002-01	1.556.461.00	Mayo 13/93
-	Carlos Celis Gutiérrez	02-2006-002-01	2.170.853.50	Mayo 13/93
-	Graciela de Mora	02-2006-002-01	2.220.405.50	Mayo 25/93
-	Martha Catalina Daniels	02-2006-002-01	2.220.408.50	Mayo 21/93
0009-A-	Marcaequipos	02-2002-01	498.500.00	
0019-A-	Marcaequipos	02-2002-01	499.975.00	Mayo 8/93
0048	Papelería Marte	02-2002-01	499.980.00	Mayo 7/93
0454	Distribuid. Bustos López	02-2003-01	490.000.00	Junio 29/93
0453	Distribui. Bustos López	02-2003-01	490.000.00	Junio 29/93
0116	José Humberto Bustos	02-2003-01	1.950.000.00	Junio 29/93
0097	José Humberto Bustos L.	02-2003-01	1.700.000.00	Junio 29/93
0056	José Humberto Bustos	02-2003-01	490.000.00	Junio 29/93
0051-A-	José Humberto Bustos	02-2003-01	1.872.000.00	Junio 29/93

CAMARA DE REPRESENTANTES - PRESUPUESTO VIGENCIA 1993
APROPIACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - SERVICIOS PERSONALES

Rubro	Orden	Rec.	Concepto	Apropiación inicial	Traslados y adiciones	Total apropiación	Dispon. ppta. valor compromisos	Saldo de apropiación	% Compr. a julio 30/93
1002	001	01	Sueldo representantes	1.502.323.000		1.502.323.000	926.094.274.00	576.228.726.00	61.64
1002	002	01	Sueldo empleados	6.488.928.000	(150.000.000)	6.338.928.000	4.014.995.325.00	2.323.932.675.00	63.34
1003		01	Gastos de representación	2.670.797.000		2.670.797.000	1.676.495.546.00	994.301.454.00	62.77
1004		01	Bonificación serv. prestados	129.377.000		129.377.000	65.482.396.00	63.894.604.00	50.61
1005		01	Subsidio de alimentación	8.792.000	3.000.000	11.792.000	6.753.869.45	5.038.130.55	57.28
1007		01	Prima de servicios	221.001.000	362.499.000	583.500.000	574.240.796.00	9.259.204.00	98.41
1008		01	Prima de vacaciones	198.666.000		198.666.000	83.999.899.55	114.666.100.45	42.28
1009	001	01	Prima navidad representantes	347.760.000		347.760.000	0.00	347.760.000	0.00
1009	002	01	Prima navidad empleados	427.248.000		427.248.000	623.906.00	426.624.094.00	0.15
1010	001	01	Prima técnica	24.404.000	130.000.000	154.404.000	111.080.075.00	43.323.925.00	71.94
1010	002	01	Quinquenios	3.600.000	35.200.000	38.800.000	7.784.162.00	31.015.838.00	20.06
1010	003	01	Prima localización y vivienda	1.622.880.000		1.622.880.000	1.000.413.980.00	622.466.020.00	61.64
1010	004	01	Prima de transporte	205.459.000		205.459.000	127.745.340.00	77.713.660.00	62.18
1010	005	01	Prima de salud	417.312.000		417.312.000	257.249.304.00	160.062.696.00	61.64
1011		01	Horas extras y días feriados	50.000.000	(5.500.000)	44.500.000	0.00	44.500.000.00	0.00
1012		01	Bonificación esp. de recreación	21.328.000		21.328.000	0.00	21.328.000.00	0.00
1013		01	Indemnización por vacaciones	70.000.000		70.000.000	14.388.236.37	55.611.263.63	70.56
1017		01	Remuneración serv. técnicos	50.000.000	150.000.000	200.000.000	193.188.146.00	6.811.854.00	96.59
1018	001	01	Otros gastos por serv. personales	799.000.000	(575.499.000)	223.501.000	0.00	223.501.000.00	0.00
1020		01	Pago pasivos exig. vig. expiradas	50.300.000		50.300.000	49.314.198.00	985.802.00	98.04
TOTALES				15.258.875.000	0.00	15.258.875.000	9.109.849.953.37	6.149.025.046.63	59.70

CAMARA DE REPRESENTANTES - PRESUPUESTO VIGENCIA 1993
APROPIACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - GASTOS GENERALES

Rubro	Orden	Rec.	Concepto	Apropiación inicial	Traslados y adiciones	Total apropiación	Dispon. ppta. valor compromisos	Saldo de apropiación	% Compr. a julio 30/93
2001		01							
2002		01	Compra de equipos	172.500.000	619.371.300	791.871.300	791.609.078.66	262.221.34	99.92
2003		01	Materiales y suministros	388.125.000	(55.730.232)	332.394.768	336.040.416.16	(3.645.648.16)	101.10
2004		01	Mantenimiento	345.000.000	(144.200.000)	200.800.000	200.164.100.78	635.899.22	99.68
2005		01	Servicios públicos	581.332.000	(58.133.200)	523.198.800	249.498.630.00	273.700.170.00	47.69
2006	001	01	Arrendamientos	57.898.000	(15.689.800)	42.208.200	30.438.588.00	11.769.612.00	72.12
2006	002	01	Gastos de viaje al interior	525.000.000	(56.500.000)	468.500.000	354.522.130.70	113.977.869.30	75.67
2007		01	Gastos de viaje al exterior	125.000.000	68.500.000	193.500.000	134.036.495.30	59.463.504.70	69.27
2008		01	Impresos y publicaciones	230.000.000	100.600.000	330.600.000	315.092.320.00	15.507.680.00	93.31
2008		0							

VIENE

SOLICITUDES DE DISPONIBILIDADES
UTILIZADAS A JUNIO 30, 1.993

No. Solicitud	Beneficiario	Imputación Presupuestal	Valor	Fecha de Pago
0052-A-0431	José Humberto Bustos	02-200-01	956.500.00	Junio 29/93
0124	José Humberto Bustos	02-2003-01	341.000.00	
0924	José Humberto Bustos	02-2003-01	1.700.000.00	Junio 29/93
0834	Llaves Russwin	02-2003-01	299.260.00	Junio 30/93
0835	Olga de Castillo	02-2002-01	372.000.00	
10833	Olga de Castillo	02-2002-01	372.000.00	Junio 30/93
019-A-0011	Libardo R. Castillo	02-2002-01	499.990.00	Junio 8/93
0011	Distribuciones Erli	02-2002-01	499.956.00	Junio 8/93
0020	Distribuciones Erli	02-2002-01	499.981.00	
0010-A-	Representaciones Alabama	02-2002-01	499.000.00	Junio 8/93
0011-A-	Representaciones Alabama	02-2002-01	497.865.00	Junio 8/93
0253	Distribuciones Erli	02-2002-01	492.480.00	Junio 8/93
0273	Papelería Horizonte	02-2002-01	478.800.00	Junio 8/93
0101	Papelería Horizonte	02-2002-01	494.190.00	Junio 8/93
0320	Papelería Horizonte	02-2002-01	498.180.00	Junio 8/93
0309	Papelería Horizonte	02-2002-01	467.400.00	Junio 7/93
008-A-017	Represent. Acosta Murillo	02-2002-01	499.994.00	
009	Comercial Nicol	02-2002-01	499.970.00	Julio 8/93
018	Reaseguros	02-2002-01	499.800.00	
0018	Reaseguros	02-2002-01	496.600.00	
0010	Reaseguros	02-2002-01	496.600.00	Julio 8/93
0017-A-	Distribuciones Errol	02-2002-01	499.800.00	Julio 8/93
0018-A-	Distribuciones Errol	02-2002-01	499.800.00	Julio 8/93
0435	Distribuidora Silvania	02-2002-01	499.765.00	Julio 8/93
0433	Distribuidora Bustos López	02-2002-01	497.000.00	Julio 8/93
0436	Distribuidora Bustos López	02-2002-01	494.802.00	Julio 8/93
0434	Distribuidora Bustos López	02-2002-01	499.000.00	Julio 8/93
063	Distribuidora Bustos López	02-2002-01	497.600.00	Julio 8/93
008	Tecno Automotriz Mann	02-2003-01	17.500.000.00	Julio 8/93
432	Depósito Triana	02-2002-01	498.300.00	Julio 8/93
0370	Depósito Triana	02-2002-01	490.000.00	Julio 8/93
318	Distribuciones Pelpo	02-2002-01	494.760.00	Julio 8/93
339	Distribuciones Pelpo	02-2002-01	478.800.00	Julio 8/93
308	Distribuciones Pelpo	02-2002-01	473.100.00	Julio 8/93
419	Distribuciones Pelpo	02-2002-01	498.465.00	Julio 8/93
335	Distribuciones Pelpo	02-2002-01	478.800.00	Julio 8/93
	Papelería Horizonte	02-2002-01	494.760.00	Julio 8/93

GASTOS GENERALES

Rubro Orden Rec	Concepto	Total Aprop.	Valor Comprom.	Saldo de Aprop.	Total Acordado	Saldo de Acuerdo
2001	01 Compra de equipos	791.871.300.00	791.618.578.66	252.721.34	155.772.488.66	55.869.779.66
2002	01 Materiales y suministros	332.394.768.00	331.904.516.16	490.251.84	193.800.000.00	1.940.884.30
2003	01 Mantenimiento	200.800.000.00	200.164.100.78	635.899.22	107.337.337.48	42.783.850.78
2004	01 Servicios públicos	523.198.800.00	249.498.630.00	273.700.170.00	305.000.000.00	55.501.370.00
2005	01 Arrendamientos	42.208.200.00	30.438.588.00	11.769.612.00	18.499.999.98	8.000.000.00
2006	001 01 Gastos de viaje al interior	468.500.000.00	347.236.814.90	121.263.185.10	238.325.854.20	139.012.514.20
2006	002 01 Gastos de viaje al exterior	193.500.000.00	134.036.495.30	59.463.504.70	67.742.236.00	334.185.00
2007	01 Impresos y publicaciones	330.600.000.00	312.068.320.00	18.531.680.00	195.897.936.33	55.516.318.00
2008	01 Comunicaciones y transporte	47.529.900.00	41.840.897.00	5.689.003.00	23.700.000.00	3.632.106.00
2009	01 Seguros	104.500.000.00	24.500.000.00	80.000.000.00	0.00	0.00
2011	01 Gastos imprevistos	2.400.000.00	0.00	2.400.000.00	500.000.00	500.000.00
2012	001 01 Gastos de protocolo	34.000.000.00	17.562.693.00	16.437.307.00	8.000.000.00	186.864.00
2013	01 Pago pas. exig. vig. expiradas	48.517.732.00	48.500.660.00	17.132.00	43.917.732.00	14.416.132.00
Totales:		3.120.020.700.00	2.529.370.233.80	590.650.466.20	1.358.493.584.65	377.694.003.94

SERVICIOS PERSONALES

Rubro Orden Rec	Concepto	Total Aprop.	Valor Comprom.	Saldo de Aprop.	Total Acordado	Saldo de Acuerdo
1002	001 01 Sueldo representantes	1.502.323.000.00	793.395.538.00	708.927.462.00	926.083.888.00	132.688.350.00
1002	002 01 Sueldo empleados	6.338.928.000.00	3.427.947.872.00	2.910.980.128.00	4.086.947.050.00	658.999.178.00
1003	01 Gastos de representación	2.670.797.000.00	1.436.286.682.00	1.234.510.318.00	1.678.172.000.00	241.885.318.00
1004	01 Bonificación Serv. Prestados	129.377.000.00	61.173.310.00	68.203.690.00	79.500.000.00	18.326.690.00
1005	01 Subsidio de Alimentación	11.792.000.00	6.039.853.45	5.752.146.55	6.815.560.00	775.706.55
1007	01 Prima de servicios	583.500.000.00	573.645.701.00	9.854.299.00	583.500.000.00	9.854.299.00
1008	01 Prima de vacaciones	198.666.000.00	83.864.497.55	114.801.502.45	77.222.475.24	24.210.595.26
1009	002 01 Prima navidad empleados	427.248.000.00	623.906.00	426.624.094.00	1.500.000.00	876.094.00
1010	001 01 Prima técnica	154.404.000.00	95.394.378.00	59.009.622.00	116.404.000.00	21.009.622.00
1010	002 01 Quinquenios	38.800.000.00	6.643.022.00	32.156.978.00	13.100.000.00	6.456.978.00
1010	003 01 Prima localización y vivienda	1.622.880.000.00	857.066.580.00	765.813.420.00	1.000.810.000.00	143.743.420.00
Pasen:		13.678.715.000.00	7.342.081.340.00	6.336.633.660.00	8.570.054.973.24	1.258.826.250.81

SERVICIOS PERSONALES

Rubro Orden Rec	Concepto	Total apropiación	Valor Compromisos	Saldo de apropiación	Total acordado	Saldo de acuerdo
Viene:		13.678.715.000.00	7.342.081.340.00	6.336.633.660.00	8.570.054.973.24	1.258.826.250.81
1010	004 01 Prima de transporte	205.459.000.00	112.680.065.00	92.778.935.00	149.000.000.00	36.319.935.00
1010	005 01 Prima de salud	417.312.000.00	220.388.544.00	196.923.456.00	257.530.000.00	37.141.456.00
1011	01 Horas extras y días feriados	32.500.000.00	0.00	32.500.000.00	3.500.000.00	3.500.000.00
1012	01 Bonificación esp. de recreación	21.328.000.00	0.00	21.328.000.00	0.00	0.00
1013	01 Indemnización por vacaciones	70.000.000.00	12.875.984.37	57.124.015.63	14.300.000.00	6.352.930.00
1017	01 Remuneración serv. técnicos	200.000.000.00	193.188.146.00	6.811.854.00	86.379.588.19	24.751.117.46
1018	001 01 Otros gtos. por serv. personales	223.501.000.00	0.00	223.501.000.00	0.00	0.00
1020	01 Pago pasivos exig. vig. expiradas	50.300.000.00	49.314.198.00	985.802.00	50.300.000.00	985.802.00
Totales:		14.899.115.000.00	7.930.528.277.37	6.968.586.722.63	9.131.064.561.43	1.367.877.491.77

TRANSFERENCIAS

Concepto	Total apropiación	Valor compromisos	Saldo de apropiación	Total acordado	Saldo de acuerdo
Fondo prev. social 8% empleados	857.860.000.00	287.300.987.84	570.559.012.16	354.676.666.02	67.375.678.78
Fondo prev. social 8% represat.	333.850.000.00	239.507.641.12	94.342.358.88	220.994.624.00	71.696.076.32
Caja de compensación	589.097.000.00	240.853.636.53	348.243.363.47	281.298.000.00	101.675.445.19
ICBF	442.289.000.00	180.640.227.39	261.648.772.61	204.157.000.00	37.999.165.21
Sena	75.387.000.00	30.106.704.61	45.280.295.39	34.859.500.00	7.166.527.49
Escuelas ind. e inst. técnicos	148.586.000.00	60.213.409.15	88.372.590.85	69.719.000.00	14.333.055.05
Bienestar social	57.600.000.00	4.538.200.00	53.061.800.00	2.720.000.00	2.300.000.00
Capacitación	12.480.000.00	7.225.000.00	5.255.000.00	7.272.910.00	5.462.910.00
Servicios médicos	123.000.000.00	104.933.897.00	18.066.103.00	0.00	0.00
Gastos de cafetería	38.000.000.00	21.599.137.00	16.400.863.00	10.000.000.00	3.858.026.00
Otros gastos por transferencias	115.000.000.00	0.00	115.000.000.00	0.00	0.00
Otros gastos por transferencias	30.000.000.00	0.00	30.000.000.00	0.00	0.00
Pago pasivos exig. vig. expiradas	139.885.000.00	139.884.660.50	339.50	139.885.000.00	339.50
Totales:	2.963.034.000.00	1.316.803.501.14	1.646.230.498.86	1.325.582.700.02	311.867.223.54

Nota: Factura de la Tesorería Distrital y mapa no se publican por estar ilegibles las fotocopias.

Santafé de Bogotá, D.C., agosto 19 de 1993.

Señores
CAMARA DE COMERCIO
DE SANTAFE DE BOGOTA
Att: Señor Director
Despacho

Ref.: Solicitud Certificados
Con toda atención, nos permitimos solicitar certificados de constitución y representación legal de las siguientes firmas comerciales:

Marcaequipos
Papelería Marte
Distribuciones Bustos López
Distribuciones Erli
Representaciones Alabama

Papelería Horizonte
Representaciones Acosta Murillo
Comercial Nicol
Distribuciones Errol
Distribuidora Silvania
Tecno Automotriz Mann
Depósito Triana
Distribuciones Pelpo
Sicasal
Decor Muebles
Decoraciones Máster
Distribuciones y Representaciones Legger
Comercializadora Inclasis's
La Sede del Mueble
Muebles y Decoraciones Zupera
Muebles y Decoraciones Mips
Muebles de Clase
Riperar

La Fuente del Mueble
Muebles Jopsi
Distribuciones y Representaciones Maps
Vidcor y Decoraciones
Classicismo
Consortio del Mueble
Comercializadora Privilige
Distribuciones Tacorlam
Laurentino Pineda Sierra
Latince Muebles y Decoraciones
Distribuciones y Representaciones
D'Muebles
Cosmomuebles
José Ricardo Peñañuela
Rafael H. Zuluaga
Wilson Guacaneme Ortega
Jorge Pineda Sierra
Bertilda Acosta Avila

Representaciones Comerciales Halcón
 Papelería Norte
 Comercializadora Marte
 Murillo e Higuera y Cía.
 Representaciones Comerciales "El Progreso"
 Representaciones El Satélite
 Comercial de Ventas y Servicios
 Comercializadora Carl And
 Representaciones Deaseguros
 Comercializadora San Diego
 Distribuciones Martrogul
 Talleres Salamanca
 Representaciones Comerciales El Progreso
 Distribuidora del Occidente Bogotano
 Manuel Adriano Vega Cruz
 Proviferkas
 Juankamo
 Decoraciones Luzemar
 Provisiones Colombia Ltda.
 Almacén y Distribuidora El Manantial
 Comercializadora EAMR
 Distribuidora y Comercializadora Provetodo

Los anteriores certificados se requieren con carácter urgente a fin de que obren dentro de las diligencias administrativas que estamos adelantando en la Honorable Cámara de Representantes.

Atentamente,
 Honorables Representantes Cámara,
 Rafael Serrano Prada, Ana García de Pechthalt.

Santafé de Bogotá, D.C., mayo 3 de 1993

Doctor
 SANTIAGO HERRERA AGUILERA
 Director General del Presupuesto
 Ministerio de Hacienda
 La ciudad

Ref.: Contrato No. 078 de 1993

En atención a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 38 de 1991, comedidamente estoy remitiendo a su despacho, para los fines pertinentes, copia del contrato No. 078 de 1993 suscrito entre la Cámara de Representantes y el señor Jorge Juan Jaramillo.

De la misma manera, anexo a la presente estamos remitiendo, la copia del Certificado de Disponibilidad No. 0114 de marzo 12 de 1993, para el contrato de la referencia.

Esperamos sus instrucciones para proseguir con el trámite respectivo.

Atentamente,
 Jefe División Financiera y Presupuesto Honorable Cámara de Representantes,

Jorge Enrique Niño Velandia.

Anexo lo anunciado

Contrato de arrendamiento No. 078/83
 celebrado entre la Nación-Cámara de Representantes y el señor Jorge Juan Jaramillo Cadavid

Entre los suscritos, a saber, César Pérez García, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2856396 de Bogotá, obrando en su calidad de Presidente de la Cámara de Representantes y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 38 de 1989, artículo 91, Decreto Reglamentario 870 de 1989, Ley 5ª de 1992, artículo 43 numeral 7º, Decreto 2004 de diciembre de 1992 y con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 222 de 1983 y quien para efectos de este contrato se llamará la Cámara de Representantes por una parte y por la otra Jorge Juan Jaramillo Cadavid, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79579751 de Bogotá, obrando en su propio nombre y quien en adelante se denominará el Arrendador, manifestando bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8º al 15 del Decreto 222 de 1983, han acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, según las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto.* El Objeto del presente contrato será que el Arrendador da en arrendamiento a la Cámara de Representantes dos (2) bodegas ubicadas en la Avenida Caracas y distinguidas con los números 10-19 y 10-25 Sur, respectivamente, de esta ciudad con un área útil de 1.350 m, cuyos linderos son los siguientes: Por el Sur: En extensión de cincuenta (50) metros, con propiedad del señor Antonio Laverde; por el Norte: Con propiedad de

Rafael Pedraza, en una extensión de cincuenta (50) metros; por el Occidente: con la propiedad del señor Teófilo Camargo, en una extensión de veintiocho (28) metros; y por el Oriente: con la Avenida Caracas, en una extensión de veintiocho (28) metros.

Segunda. *Obligaciones del Arrendador.* El Arrendador se obliga a mantener el inmueble en las condiciones que demanda el servicio al cual se destina y a ejecutar las reparaciones locativas necesarias para la plena utilidad del inmueble según su destinación contractual. Igualmente corresponde al Arrendador el pago de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado.

Tercera. *Obligaciones de la Cámara de Representantes.* Corresponde a la Cámara de Representantes en su calidad de Arrendatario, responder por el inventario que se entrega, cancelar oportunamente los respectivos cánones de arrendamiento y el valor de los servicios telefónicos, y restituir el Arrendador el inmueble en el mismo estado en que le fue entregado.

Cuarta. *Término del contrato.* El término de duración del presente contrato será a partir de su perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre de 1993.

Parágrafo. Dicho término se entenderá prorrogado automáticamente por iguales períodos sucesivos y hasta por cinco (5) años, como término máximo, el cual será a su vez improrrogable. Esta prórroga automática se cumplirá si el arrendatario no comunicare al Arrendador por escrito con un mínimo de treinta (30) días calendario, de antelación, su voluntad de dar por terminado el contrato.

Quinta. *Valor.* El valor del presente contrato es de treinta millones de pesos (\$30.000.000.00) moneda corriente, pagaderos por mensualidades anticipadas y sucesivas cada una por un valor de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000.00) moneda corriente, mediante la presentación y el trámite de las respectivas cuentas de cobro por parte del arrendador.

Sexta. *Imputación y registro presupuestal.* Este contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuestales de la de 1993, para la Cámara de Representantes. El pago del mismo se hará con cargo al rubro DE-02 NUART-2005.

Séptima. *Multas.* La Nación - Cámara de Representantes, podrá imponer multas diarias y sucesivas hasta por un valor equivalente al diez por ciento (10%), sobre el precio global del contrato, en caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Arrendador. Las multas se decretarán mediante resolución motivada y se harán efectivas conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto 222 de 1983.

Octava. *Penal Pecuniaria.* En caso de incumplimiento total de las obligaciones o declaratoria de caducidad administrativa, el Arrendador pagará a la Nación, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

Novena. *Caducidad.* La Nación Cámara de Representantes, podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se preste cualquiera de las causales consagradas en el artículo 62 del Decreto 222 de 1983. En firme la resolución que declare la caducidad de este contrato, cesará toda erogación a favor del Arrendador y se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Décima. *Fuerza mayor o caso fortuito.* El Arrendador no será responsable del incumplimiento del presente contrato por ocurrencia de fuerza mayor o fortuito y en ocurrencia de tal evento el contrato será modificado mediante otrosí.

Undécima. *Principios.* Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de la Administración, consagrados en el Título IV del Decreto 222 de 1983.

Duodécima. *Prohibición de cesión.* El Arrendador, no podrá ceder a ningún título las obligaciones contraídas en el presente contrato sin autorización previa o escrita de la Nación - Cámara de Representantes.

Decimotercera. *Perfeccionamiento.* Este contrato requiere para su perfeccionamiento de los siguientes requisitos:

a) Firma de las partes;
 b) Publicación en el Diario Oficial por parte de los Arrendatarios.

En constancia se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los 15 días de marzo de 1992.

El Arrendatario,

César Pérez García,
 Presidente.

El Arrendador,

Jorge Juan Jaramillo.

Certificado de disponibilidad

El suscrito Jefe de la División Financiera y Presupuesto de la Honorable Cámara de Representantes

CERTIFICA:

Que en el presupuesto asignado a la Honorable Cámara de Representantes, para la vigencia fiscal de 1993, existe disponibilidad presupuestal con cargo al siguiente rubro: Arrendamientos.

UE	Nuart	Concepto	Valor
02	2005	Jorge Juan Jaramillo	\$30.000.000.00

Son: Treinta millones de pesos M/cte.

Se expide la presente certificación a solicitud del Jefe de la División de Servicios, según oficio No. DS-017/93 para celebrar contrato.

Este certificado está sujeto al artículo 28 del Decreto 222 de 1989.

Jefe División Financiera y Presupuesto, Honorable Cámara de Representantes,

Jorge Enrique Niño Velandia.

Certificado de Matrícula de establecimiento de comercio

El secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Comercializadora Privilege
 Matrícula 426904 del 12 de octubre de 1990
 Renovación matrícula: 19 de enero de 1993
 Último año renovado: 1993

CERTIFICA:

Propietario(s): Pineda Sierra Laurentino

CERTIFICA:

Actividad Comercial: Distribución y venta de muebles para oficina

Decoraciones y amoblamientos
 Papelería, artículos para oficina, elementos en general.
 Valor comercial \$860.000
 Dirección: Cra. 20 No. 62-58
 Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 1° de 1993
 El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá
 Valor: \$500.00
 No causa impuesto de timbre

Certificado de Matrícula de establecimiento de comercio

El secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Consorcio del Mueble
 Matrícula No. 351554 del 18 de noviembre de 1988
 Renovación matrícula: 19 de enero de 1993
 Último año renovado: 1993

CERTIFICA:

Propietario(s): Pineda Sierra Laurentino

CERTIFICA:

Actividad Comercial: Sala de exhibición y venta de muebles

Valor comercial: \$1.450.000.00
Dirección: Cl 80 No. 33-21
Municipio: Santafé de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 1º de 1993
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá
Valor: \$500.00
No causa Impuesto de Timbre

Certificado de Matrícula de persona natural

El secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Pineda Sierra Laurentino
Cédula: 00019200246
Matrícula No. 086497 del 15 de abril de 1977
Renovación Matrícula: 19 de enero de 1993
Ultimo año renovado: 1993

CERTIFICA:

Actividad Comercial: Decoraciones y Distribuciones de Muebles para Oficina
Sala de exhibición y venta de muebles
Venta de vehículos nuevos y usados - Importaciones
Total activos: \$6.021.819
Dirección comercial: Cl 80 No. 33-21
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Propietario de los siguientes establecimientos de comercio:

Nombre: Tacorlam
Dirección: Cra. 64 No. 72-37
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.
Matrícula No. 086498 del 15 de abril de 1977
Renovación Matrícula: 19 de enero de 1993
Ultimo año renovado: 1993

Nombre: Muebles Miguel Angel
Dirección: Cra. 64 No. 72-37
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.
Matrícula No. 149084 del 13 de marzo de 1981
Renovación Matrícula: febrero 7 de 1990
Ultimo año renovado: 1990

Nombre: Consorcio del Mueble
Dirección: Cl 80 No. 33-21
Municipio: Santafé de Bogotá D.C.
Matrícula No. 351554 del 18 de noviembre de 1988
Renovación Matrícula: 19 de enero de 1993
Ultimo año renovado: 1993

Nombre: Lapinsi Muebles y Decoraciones
Dirección: Cl 80 No. 33-21
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.
Matrícula No. 426248 del 9 de octubre de 1990
Renovación Matrícula: 19 de enero de 1993
Ultimo año renovado: 1993

Nombre: Comercializadora Privilege
Dirección: Cra. 20 No. 62-58
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.
Matrícula No. 426904 del 12 de octubre de 1990
Renovación matrícula: 19 de enero de 1993
Ultimo año renovado: 1993

Nombre: El Coche Moderno
Dirección: Cl. 80 No. 33-21
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.
Matrícula No. 486600 del 12 de febrerop de 1992
Renovación matrícula: 19 de enero de 1993
Ultimo año renovado: 1993

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 1º de 1993
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá
Valor: \$500.00
No causa Impuesto de Timbre

Certificado de Matrícula de establecimiento de comercio

El secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Muebles Jopsi
Matrícula No. 488040 del 20 de febrero de 1992
Renovación Matrícula: 19 de enero de 1993
Ultimo año renovado: 1993

CERTIFICA:

Propietario(s): Pineda Sierra Jorge

CERTIFICA:

Actividad comercial: Venta de Muebles para Hogar y Oficina

Distribuciones y Representaciones en general
Valor comercial: \$820.000
Dirección: Cra. 89 No. 77-39
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 1º de 1993
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá
Valor: \$500.00
No causa impuesto de timbre

Certificado de Matrícula de persona natural

El secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Pineda Sierra Jorge
Cédula: 00079567416
Matrícula No. 488039 de 20 de febrero de 1992
Renovación Matrícula: 19 de enero de 1993
Ultimo año renovado: 1993

CERTIFICA:

Actividad comercial: Venta de Muebles para el Hogar y Oficina

Distribuciones y Representaciones en general
Total Activos: \$938.475
Dirección comercial: Cra. 89 No. 77-39
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Propietario de los siguientes establecimientos de comercio:

Nombre: Muebles Jopsi
Dirección: Cra. 89 No. 77-39
Municipio: Santafé de Bogotá D.C.
Matrícula No. 488040 del 20 de febrero de 1992
Renovación matrícula: 19 de enero de 1993
Ultimo año renovado: 1993

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 1º de 1993
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá
Valor \$500.00
No causa Impuesto de Timbre

Certificado de Matrícula de establecimiento de comercio

El secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Muebles y Decoraciones Mips
Matrícula No. 426901 del 12 de octubre de 1990
Renovación Matrícula: 19 de enero de 1993
Ultimo año renovado: 1993

CERTIFICA:

Propietario(s): Pineda Sierra Miguel

CERTIFICA:

Actividad Comercial: Fabricación y Distribución de Muebles para Oficina y Hogar
Decoraciones en general
Valor comercial \$600.000.00
Dirección: Cra. 64 No. 72-37
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 1º de 1993
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá
Valor: \$500.00
No causa impuesto de timbre.

Certificado de Matrícula de establecimiento de comercio

El secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Comercializadora Inclasic's
Matrícula No. 391081 del 15 de noviembre de 1989
Renovación Matrícula: 19 de enero de 1993
Ultimo año renovado: 1993

CERTIFICA:

Propietario(S): Pineda Sierra Juan David

CERTIFICA:

Actividad comercial: Distribución y venta de Muebles para el Hogar y la Oficina
Valor comercial: \$420.000.00
Dirección: Cl 74 Bis No. 82-44
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 1º de 1993
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá
Valor: \$500.00
No causa Impuesto de Timbre

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Certificado de matrícula de establecimiento de comercio.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Sicasdal.
Matrícula número 368805 del 21 de abril de 1989.
Renovación matrícula: 19 de enero de 1993.
Ultimo año renovado: 1993.

CERTIFICA:

Propietario(s): Castro Sierra Luz Dary.

CERTIFICA:

Actividad comercial:
Distribución de muebles, alfombras y tapetes.
Valor comercial: \$850.000.
Dirección: Cra. 65 A No. 68-06.
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Santafé de Bogotá, D.C., fecha, día 01 mes 09 año 93.
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Valor: \$500.00.
No causa impuesto de timbre.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Certificado de matrícula de establecimiento de comercio.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Decoraciones Master.
Matrícula número 426236 del 9 de octubre de 1990.
Renovación matrícula: 19 de enero de 1993.
Ultimo año renovado: 1993.

CERTIFICA:

Propietario(s): Castro Sierra Luz Dary.

CERTIFICA:

Actividad comercial:
Distribución de muebles, alfombras y tapetes.
Valor comercial: \$530.000.
Dirección: Cra. 65 A No. 68-02.
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Santafé de Bogotá, D.C., fecha, día 01 mes 09 año 93.
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Valor: \$500.00.
No causa impuesto de timbre.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Certificado de matrícula de establecimiento de comercio.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Cosmo Mueble.
Matrícula número 427037 del 16 de octubre de 1990.
Renovación matrícula: 15 de febrero de 1993.
Ultimo año renovado: 1993.

CERTIFICA:

Propietario(s): Pineda Huertas Luis Jairo.

CERTIFICA:

Actividad comercial:
Venta y distribución de muebles para oficina, decoraciones.
Valor comercial: \$730.000.
Dirección: Transv. 93 No. 82A-57.
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Santafé de Bogotá, D.C., fecha, día 01 mes 09 año 93.
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Valor: \$500.00.
No causa impuesto de timbre.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Certificado de matrícula de persona natural.
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Guacaneme Ortega Wilson.
Cédula: 00079554075.
Matrícula número 398222 del 13 de febrero de 1990.
Renovación matrícula: 15 de febrero de 1993.
Ultimo año renovado: 1993.

CERTIFICA:

Dirección de notificación judicial:
Municipio:

CERTIFICA:

Actividad comercial:
Distribución y venta de muebles para oficina, decoraciones en general.
Total activos: 1.145.878.
Dir-Comercial: Cr. 67 No. 62-23.
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Propietario de los siguientes establecimientos de comercio:
Nombre:
Representaciones La Fuente del Mueble.
Dirección: Cr. 67 No. 62-23.
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.
Matrícula número 398223 del 13 de febrero de 1990.
Renovación matrícula: 15 de febrero de 1993.
Ultimo año renovado: 1993.

Nombre: Luxomuebles.
Dirección: Cr. 67 No. 62-23.
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.
Matrícula número 426234 del 9 de octubre de 1990.
Renovación matrícula: 15 de febrero de 1993.
Ultimo año renovado: 1993.

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Santafé de Bogotá, D.C., fecha, día 01 mes 09 año 93.
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Valor: \$500.00.
No causa impuesto de timbre.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Certificado de matrícula de establecimiento de comercio.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Distribuciones Erli.
Matrícula número 181959 del 3 de diciembre de 1982.
Renovación matrícula: 19 de mayo de 1993.
Ultimo año renovado: 1993.

CERTIFICA:

Propietario(s): Quintero Lilia Rosa Rodríguez de.

CERTIFICA:

Actividad comercial:
Distribución de papelería, útiles de escritorio, artículos de aseo, muebles y equipos de oficina, reparación de equipos de oficina, repuestos en general.
Valor comercial: \$520.000.
Dirección: Cra. 7ª A No. 30-65 S.
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Santafé de Bogotá, D.C., fecha, día 01 mes 09 año 93.
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Valor: \$500.00.
No causa impuesto de timbre.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Certificado de matrícula de establecimiento de comercio.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Distribuciones Errol.
Matrícula número 338522 del 27 de julio de 1988.
Renovación matrícula: 19 de mayo de 1993.
Ultimo año renovado: 1993.

CERTIFICA:

Propietario(s): Quintero Lilia Rosa Rodríguez de.

CERTIFICA:

Actividad comercial:
Reparación y venta de equipos de oficina, distribución de papelería, útiles de escritorio, elementos de aseo, rancho y licores, tipografía, venta de repuestos para toda clase de máquinas.
Valor comercial: \$400.000.
Dirección: Cra. 7 A No. 30-65 S.
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Santafé de Bogotá, D.C., fecha, día 01 mes 09 año 93.
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Valor: \$500.00.
No causa impuesto de timbre.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Certificado de matrícula de establecimiento de comercio.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Comercial Nicol.
Matrícula número 358208 del 31 de enero de 1989.
Renovación matrícula: 20 de mayo de 1993.
Ultimo año renovado: 1993.

CERTIFICA:

Propietario(s): Díaz Franco Oscar Anselmo.

CERTIFICA:

Actividad comercial:
Representaciones, distribuciones, papelería, elementos de aseo, rancho y licores, muebles y equipos de oficina, reparación de toda clase de máquinas de oficina, accesorios para fotocopiadoras.

Valor comercial: \$820.000.
Dirección: Cra. 85 No. 36-86 S Bl. 94
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Santafé de Bogotá, D.C., fecha, día 01 mes 09 año 93.
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Valor: \$500.00.
No causa impuesto de timbre.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Certificado de matrícula de establecimiento de comercio.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Representaciones Alabama.
Matrícula número 359201 del 7 de febrero de 1989.
Renovación matrícula: 28 de mayo de 1993.
Ultimo año renovado: 1993.

CERTIFICA:

Dirección de notificación judicial:
Municipio:

CERTIFICA:

Propietario(s): Marulanda Luz Nancy Angel de.

CERTIFICA:

Actividad comercial:
Representaciones, distribuciones, papelería, útiles de escritorio, muebles, reparación de equipos de oficina, venta de repuestos en general, dotaciones, trabajos en tipografía.

Valor comercial: \$950.000.
Dirección: Cl. 137 A No. 56A-43.
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Santafé de Bogotá, D.C., fecha, día 01 mes 09 año 93.
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Valor: \$500.00.
No causa impuesto de timbre.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Certificado de matrícula de establecimiento de comercio.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Decoraciones Luzemar.
Matrícula número 426249 del 9 de octubre de 1990.
Renovación, matrícula: 19 de enero de 1993.
Ultimo año renovado: 1993.

CERTIFICA:

Propietario(s): Martínez Ortiz Luz Stella.

CERTIFICA:

Actividad comercial:
Venta de muebles para oficina y hogar. Decoraciones en general.

Valor comercial: \$780.000.
Dirección: Cra. 32 No. 77-34.
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Santafé de Bogotá, D.C., fecha, día 01 mes 09 año 93.
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Valor: \$500.00.
No causa impuesto de timbre.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Certificado de matrícula de establecimiento de comercio.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Papelería Marte.
Matrícula número 097567 del 31 de enero de 1978.
Renovación matrícula: 20 de mayo de 1993.
Ultimo año renovado: 1993.

CERTIFICA:

Propietario(s): Torres Torres Hilda.

CERTIFICA:

Actividad comercial:
Venta de papelería, artículos para oficina, artículos para el aseo, licores, reparación equipos de oficina.

Valor comercial: \$750.000.
Dirección: Cra. 73 A No. 7A-71.
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Santafé de Bogotá, D.C., fecha, día 01 mes 09 año 93.
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Valor: \$500.00.
No causa impuesto de timbre.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Certificado de matrícula de establecimiento de comercio.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Representaciones El Satélite.
Matrícula número 115193 del 7 de marzo de 1979.
Renovación matrícula: 01 de abril de 1993.
Ultimo año renovado: 1993.

CERTIFICA:

Propietario(s): Panqueva Mogollón Pedro Juan.

CERTIFICA:

Actividad comercial:
Representación y venta de mercancías: Artículos de cuero, tela, lona, metálicos, nylon, electrodomésticos, papelería, confecciones, menajes, materiales y equipos

médicos y odontológicos. Venta de maquinaria industrial, productos de revelados y fotografía.

En general la comercialización de todo tipo de mercancías nacionales y extranjeras.

Valor comercial: \$38.000.000.
Dirección: Av. Caracas No. 60-88 p. 3.
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Santafé de Bogotá, D.C., fecha, día 01 mes 09 año 93.
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Valor: \$500.00.
No causa impuesto de timbre.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Certificado de matrícula de establecimiento de comercio.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Distribuciones y Representaciones Legen.
Matrícula número 426910 del 12 de octubre de 1990.
Renovación matrícula: 21 de enero de 1993.
Ultimo año renovado: 1993.

CERTIFICA:

Propietario(s): Suescún Mantilla Dalila.

CERTIFICA:

Actividad comercial:
Distribuciones, venta y representaciones de muebles para hogar y oficina elementos de fibra de vidrio, artículos en general.

Valor comercial: \$920.000.
Dirección: Cra. 38 No. 70A-72.
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Santafé de Bogotá, D.C., fecha, día 01 mes 09 año 93.
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Valor: \$500.00.
No causa impuesto de timbre.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Certificado de matrícula de establecimiento de comercio.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Distribuciones Martrogul.
Matrícula número 368800 del 21 de abril de 1989.
Renovación matrícula: 22 de enero de 1993.
Ultimo año renovado: 1993.
Propietario: Gutiérrez Landazábal Martha Rocío.

CERTIFICA:

Actividad comercial: Representaciones y distribuciones de muebles para oficina.

Decoraciones en general.
Distribuciones de artículos en general.
Valor comercial: \$1.040.000.
Dirección: Cl. 68 B No. 68-87.
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Santafé de Bogotá, D.C., fecha, día 01 mes 09 año 93.
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Valor: \$500.00.
No causa impuesto de timbre.

* * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Certificado de matrícula de persona jurídica.
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con
fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Tecno Automotriz Man Limitada Técnica
Automotriz Murillo Avella Neira Limitada.
NIT: 08001309501
Matrícula Nro. 455297 del 30 de mayo de 1991
Renovación matrícula: 26 de abril de 1993.
Ultimo año renovado: 1993.

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: Cra. 23 No. 50-35
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Actividad comercial: Prestación de servicios de mante-
nimiento.
Revisión, reparación, latonería y pintura de vehículos.
Suministro de repuestos, partes y piezas nacionales y
extranjeras.
Total activos: \$62.023.000.
Dirección Comercial: Cra. 23 No. 50-35.
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Propietario de los siguientes establecimientos de co-
mercio:
Tecno Automotriz Man Ltda.
Dirección: Cra. 23 No. 50-35
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.
Matrícula Nro. 545401 del 26 de abril de 1993
Renovación matrícula: 26 de abril de 1993
Ultimo año renovado: 1993

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente
del formulario de matrícula diligenciado por el comer-
ciante.

Santafé de Bogotá, D.C., fecha, día 01 mes 09 año 93.
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Valor: \$500.00.
No causa impuesto de timbre.

* * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Certificado de matrícula de establecimiento de co-
mercio.
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con
fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Talleres Salamanca.
Matrícula número 308115 del 22 de octubre de 1987.
Renovación matrícula: 31 de marzo de 1993.
Ultimo año renovado: 1993.

CERTIFICA:

Propietario: Talleres Salamanca y Cía. Ltda.

CERTIFICA:

Actividad comercial: Reparación y mantenimiento de
vehículos nuevos y usados y demás actividades, según
artículo sexto (6º) de escritura de constitución.

Valor comercial: \$11.249.200.
Dirección: Cra. 42 No. 70-59/65.
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente
del formulario de matrícula diligenciado por el comer-
ciante.

Santafé de Bogotá, D.C., fecha, día 01 mes 09 año 93.
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Valor: \$500.00.
No causa impuesto de timbre.

* * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Certificado de matrícula de establecimiento de co-
mercio.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con
fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Muebles y Decoraciones Zupera.
Matrícula número 380258 del 04 de agosto de 1989.
Renovación matrícula: 19 de enero de 1993.
Ultimo año renovado: 1993.

CERTIFICA:

Propietario: Zuluaga Peláez Rafael Antonio.

CERTIFICA:

Actividad comercial: Venta de muebles para oficina y
hogar.

Decoraciones en general.
Valor comercial: \$500.000.
Dirección: Cra. 101 B No. 39A-21.
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente
del formulario de matrícula diligenciado por el comer-
ciante.

Santafé de Bogotá, D.C., fecha, día 01 mes 09 año 93.
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Valor: \$500.00.
No causa impuesto de timbre.

* * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Certificado de matrícula de establecimiento de co-
mercio.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con
fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Comercial de Ventas y Servicios.
Matrícula número 085665 del 07 de diciembre de 1977.
Renovación matrícula: 17 de mayo de 1993.
Ultimo año renovado: 1993.

CERTIFICA:

Propietario: Garnica Ruiz Guillermo.

CERTIFICA:

Actividad comercial: Reparaciones y dotaciones, sumi-
nistros en general, distribuimos papelería, útiles de escri-
torio, rancho, licores, vendemos y reparamos equipos de
oficina, repuestos.

Valor comercial: \$5.000.000
Dirección: Cll. 39 No. 23-18.
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente
del formulario de matrícula diligenciado por el comer-
ciante.

Santafé de Bogotá, D.C., fecha, día 01 mes 09 año 93.
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Valor: \$500.00.
No causa impuesto de timbre.

* * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Certificado de matrícula de establecimiento de co-
mercio.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá con
fundamento en las matrículas del Registro Mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Proviferkas.
Matrícula número 410538 del 25 de mayo de 1990.
Renovación matrícula: 26 de marzo de 1993.
Ultimo año renovado: 1993.

CERTIFICA:

Propietario: Castelblanco Aguilera Fernando.

CERTIFICA:

Actividad comercial: Provisiones para oficinas y edifi-
cios, provisiones de equipos industriales y de oficina,
provisión de lujos automotrices y artículos en cuero.

Valor comercial: \$2.165.000.
Dirección: Cra. 7 Bis No. 37-31 S.
Municipio: Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

La información anterior ha sido tomada directamente
del formulario de matrícula diligenciado por el comer-
ciante.

Santafé de Bogotá, D.C., fecha, día 01 mes 09 año 93.
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Valor: \$500.00.
No causa impuesto de timbre.

* * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Certificado de existencia y representación legal de la
sociedad comercial: "Murillo e Higuera y Cía. S. en C."

El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, con
fundamento en las matrículas e inscripciones del registro
mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: "Murillo e Higuera y Cía. S. en C."
Domicilio: Bogotá.

CERTIFICA:

Matrícula número 306125.

CERTIFICA:

Constitución: E.P. número 6240 Notaría 27 de Bogotá
del 24 de julio de 1987, inscrita el 30 de septiembre de
1987 bajo el número 220025 del libro IX, se constituyó la
sociedad comercial denominada: "Murillo e Higuera y
Cía S. en C."

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, dura-
ción: Del 24 de julio de 1987 al 31 de diciembre del año
2.000.

CERTIFICA:

Objeto social: 1. La comercialización, compra, venta, importación y exportación de toda clase de materias primas necesarias para la fabricación y transformación de productos y materiales utilizables en construcción, agricultura, ganadería y minería. 2. La compra, venta, importación y exportación de toda clase de equipos y maquinaria, necesarios para la ejecución de obras en los campos de la ingeniería, la industria y la construcción; lo mismo que la importación de toda clase de repuestos y piezas para el mantenimiento y conservación de los mismos. 3. La compra, venta, importación y exportación de equipos y repuestos alemites motores de dos (2) y cuatro (4) tiempos diesel y a gasolina, repuestos caterpillar, repuestos para automotores tipo liviano y pesado, preventores de reventones, válvulas, mangueras industriales, winches, malacates, bombas reductoras y centrífugas, tuberías y demás accesorios utilizables en la industria petrolera. 4. La comercialización de toda clase de materiales eléctricos hidráulicos y sanitarios, sean nacionales o extranjeros, como casales acerados de alta y baja tensión, aisladores, contadores, swichy de seguridad termomagnéticos, postes en metal, concreto o madera, tubería galvanizada o P.V.C. en todos los diámetros, registros y demás implementos propios de ferretería. 5. Compra, venta, importación, distribución y comercialización de computadores, microcomputadores y demás equipos relacionados con la informática y sistematización. 6. El estudio, la asesoría, la programación o ejecución de toda clase de obras de interés general o particular pudiendo para uno y otro caso participar en licitaciones de carácter público o privado. 7. La importación, venta y distribución de espumas y elementos químicos contra incendios y afines con la seguridad industrial tales como: vestidos de aproximación al fuego fabricados en fieltro numex aluminizado, refractarios con protección en un 90% a las irradiaciones, capacetes, capas, pantalones, guantes, botas y demás protectores de cabeza, pies y manos. 8. La importación, venta y distribución de equipos utilizables en la salud oral, física y mental. 9. La compra, venta y distribución de papelería y útiles de escritorio, máquinas, equipos y demás implementos para oficina. 10. La comercialización de elementos, implementos y productos para el aseo. 11. La compra, venta, importación y exportación de toda clase de alimentos de origen agrícola como tubérculos, verduras y cereales y la comercialización de carnes de ganado ovino, bobino y porcino y la explotación de granjas agrícolas; y negocios afines con los anteriores, para el desarrollo de su objeto y en cuanto se relacione directamente con los negocios que formen parte del mismo, la sociedad podrá:

a) Actuar como representante o apoderado de personas naturales o jurídicas en actos de comercio; b) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes; c) Intervenir ante terceros o ante los socios mismos, como acreedora o como deudora, en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; d) Celebrar con establecimientos bancarios y de crédito o compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto; e) Girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar, en general títulos valores y cualquiera otra clase de créditos; f) Formar parte de otras sociedades que se propongan a actividades semejantes complementarias o accesorias del objeto social, o que sean conveniencia general para los asociados; g) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades; h) Transigir y apelar a decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros a los socios mismos, a sus administradores y trabajadores; i) Celebrar y ejecutar, en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, y las demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

Parágrafo: La sociedad no podrá garantizar con sus bienes o con su firma obligaciones distintas a las de sus propios intereses, a menos que la junta de socios autorice en cada caso y en forma expresa al socio gestor.

CERTIFICA:

Capital y socios: \$1.800.000 dividido en 1.800 cuotas de valor nominal de \$1.000 cada una, distribuido así:

Socios	Documento Ident.	No. cuotas	Valor
Gestores			
Fernando Murillo Monsalve	c.c. 19124417		
María Stella Higuera Uribe	c.c. 41770215		
Comanditarios			
Nathalia Murillo Mora		600	600.000
Paola Fernanda Murillo Higuera		600	600.000
Gilberto Murillo Higuera		600	600.000
Totales:		1.800	\$1.800.000

CERTIFICA:

Representación legal: Los representantes legales son los socios gestores en calidad de gerente y subgerente.

CERTIFICA:

Que por escritura de constitución citada fueron nombrados:

Cargo	Nombre	Documento Ident.
Gestor		
Gerente:	Fernando Murillo Monsalve	c.c. 19124417
Gestor		
Subgerente:	María Stella Higuera Uribe	c.c. 41770215

CERTIFICA:

Facultades del representante legal: a) Vender, permutar, hipotecar, dar en anticresis, constituir prenda agraria o prenda industrial o derechos en general, verificar toda suerte de actos jurídicos o materiales sobre bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales con relación a su administración, construcción alteración, movilización, incorporación a propiedad horizontal, alteración en su forma, por su naturaleza o su destino; b) Comparecer por activa o por pasiva en los juicios que se relacionen con la compañía en representación de ella o constituir los apoderados especiales que al efecto fueren precisos; c) Transigir, comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza; d) Fundar sucursales, establecimientos, agencias y representaciones en cualquier municipio del país o en el exterior; e) Convocar a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo creyere necesario o conveniente o cuando se lo soliciten personas que reúnan la propiedad de por lo menos la mitad más una de las cuotas de interés de la compañía y presidir la reunión; f) Presentar a la asamblea de socios en cada reunión ordinaria y en las reuniones extraordinarias en lo que creyera necesario o conveniente, o se le hubiere indicado por la asamblea anterior, un inventario y balance general de la compañía acompañada del detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe razonado relativo a él y a la marcha general de los negocios sociales. Dichos documentos deberán permanecer por un término mínimo de quince (15) días hábiles antes de la fecha de la asamblea y después de la convocatoria legal a ella a disposición de los socios o de sus representantes. g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y de la junta de socios; h) Firmar de su puño y letra los títulos que la sociedad expida; i) Delegar en administradores subalternos parte de sus atribuciones, creando los empleos que considere necesarios y convenientes para el desarrollo de las empresas y establecimientos de la compañía.

CERTIFICA:

Dirección de notificación judicial:
Dg. 3 B No. 43-32.
Municipio: Santafé de Bogotá.

CERTIFICA:

Que no figuran inscripciones posteriores a la fecha del presente certificado, que modifiquen total o parcialmente su contenido.

Santafé de Bogotá, D.C., fecha día 01, mes 09, año 93
El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá
Valor: \$800.

No causa impuesto de timbre.

Cámara de Comercio de Bogotá
Oficina Principal

Fecha: día 01 mes 09 año 93 hora 19.06.36.

Certificado de existencia y representación legal de:
Provisiones Colombia Ltda. Provico.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil, certifica:

Nombre: Provisiones Colombia Ltda., Provico.

Domicilio: Bogotá, D.E.

Certifica:

Matrícula número 169469.

Certifica:

Constitución: Escritura Pública número 532, Notaría 15 de Bogotá, el 18 de marzo de 1982, inscrita el 20 de abril de 1982, bajo el número 114661 del Libro IX, se constituyó la sociedad limitada, denominada "Provisiones Colombia Ltda., Provico.

Certifica:

Reformas: Escrituras No. 3958. Fecha 21-XI-1988. Notaría 15 Bogotá. Inscripción 148.662 13-III-1984.

Escritura No. 556. Fecha 3-III-1984. Notaría 15 Bogotá. Inscripción 148.663 13-III-1984.

Atención: esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar matrícula mercantil desde 1991.

Escritura No. 2496. Fecha 7-V-1985. Notaría 27 Bogotá. Inscripción 169.617 8-V-1985.

Escritura No. 7007. Fecha 16-X-1985. Notaría 27 Bogotá. Inscripción 178.732 18-X-1985.

Vigencia: que la sociedad no se halla disuelta. Duración: del 18 de marzo de 1982 al 18 de marzo del 2032.

Certifica:

Objeto social: la compra, venta, importación y exportación de equipos y repuestos Alemito, Motores de dos (2) y cuatro (4) tiempos diesel a gasolina, repuestos caterpillar, repuestos para vehículos automotores tipo liviano y pesado, carrotanques, motores de ultra alto deslizamiento, preventores de reventones, válvulas, mangueras industriales, winches, malacates, bombas reductoras y centrífugas, tuberías y demás accesorios utilizables en la industria petrolera, equipos para la salud, productos para odontología, 2. La comercialización de toda clase de materiales eléctricos nacionales o importaciones, contadores, cables acerados de baja y alta tensión, aisladores, swichy de seguridad termomagnéticos, materiales para iluminación, postes metálicos en concreto o en madera. La transformación de productos elaborados en fibra de vidrio, plásticos, vinilo y productos PVC. 3. La importación, venta y distribución de espumas contra incendios en todos sus porcentajes, extintores químicos, mangueras y vestidos de seguridad, vestidos de aproximación al fuego fabricados en fieltro nomex aluminizado, refractarios con protección en un noventa por ciento (90%) a las irradiaciones, capacetes, capas, pantalones, guantes y botas en todas las tallas, series de combate, vestidos químicos para el fuego, vestidos para la penetración en fuego, protección para cabeza pies y manos, vestidos para requerimientos OS HA número 1910 y demás accesorios e implementos combatientes de fuego o afines con la seguridad industrial, confección de uniformes, venta y distribución de juguetería. 3. La siembra, venta y distribución de hortalizas, legumbres, verduras, tubérculos, cereales y todo producto vegetal relacionado con el alimento y la transformación para el suministro de los mismos, la comercialización de carnes de bobino, ovino, porcino y en general todo tipo de carnes y la explotación de establecimientos afines y en general todos los actos y negocios a fines o

complementarios de los anteriores o conexos con ellos. Para el desarrollo de su objeto y en cuanto se relacionen directamente con los negocios que forman parte del mismo, la sociedad podrá: a) Actuar como representante o apoderado de personas naturales o jurídicas; en actos de comercio; b) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes; c) Intervenir ante terceros o ante los socios mismos, como acreedora o como deudora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; d) Celebrar con establecimiento de crédito y compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto; e) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, títulos valores y cualquier otra clase de créditos; f) Formar parte de otras sociedades que se propongan a actividades semejantes, complementarias o accesorios del objeto social, o que sean de conveniencia general para los asociados; g) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades; h) Transigir y apelar a decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los socios mismos, a sus administradores y a trabajadores; i) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, y las demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

Certifica:

Capital y socios: \$1.200.000.00 dividido en 1.200 cuotas de un valor nominal de \$1.000.00 cada una, distribuido así:

Socios: María Stella Higuera Uribe, cédula ciudadanía 41770215 Bogotá, 600, \$600.000.00.

Alberto Cubillos Carreño, cédula de ciudadanía 19895512 Bogotá, 600, \$600.000.00.

Totales: 1.200, \$1.200.000.00.

Certifica:

Que por oficio número 561 del 29 de abril de 1987, del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, inscrito el 8 de mayo de 1987 bajo el número 12.214 del Libro VIII, comunicó que en el proceso ejecutivo de José Fernando Valencia Rayo contra Alberto Cubillos Carreño, por auto del 22 de abril de 1987, se decretó el embargo de las cuotas que el demandado posee en esta sociedad limitando la medida a la suma de \$200.000.

Certifica:

Representación legal: El representante legal: es el gerente.

Certifica:

Que por acta número 1 correspondiente a la reunión celebrada por la junta de socios el 2 de noviembre de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 1984, bajo el número 146712 del Libro IX, fue nombrado:

Cargo: Gerente, nombre: Alberto Cubillos Carreño, documento identificación: cédula de ciudadanía 19895512 de Bogotá.

Certifica:

Que por Escritura número 2496 del 7 de mayo de 1985, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 1985, bajo el número 169617 del Libro IX, fue nombrada:

Cargo: Suplente del Gerente, nombre: María Stella Higuera Uribe, cédula de ciudadanía 41770215 de Bogotá.

Certifica:

Facultades del representante legal: El gerente podrá nombrar uno o varios administradores y fijarles sus atribuciones. También podrá delegar sus funciones en otras personas de manera general o especial; si lo hace de manera general, la delegación deberá otorgarse por escritura pública y registrarse en la Cámara de Comercio. Serán funciones del gerente: a) Representar a la sociedad

judicial y extrajudicialmente; b) Dirigir los negocios sociales; c) Nombrar y remover los empleados de la compañía, vigilar el ejercicio de sus cargos y señalarles sus atribuciones; d) Constituir apoderados que representen a la compañía en toda clase de negociaciones, juicios y trámites ante cualquier autoridad; e) Adquirir, enajenar, abrir cuentas bancarias, celebrar contratos de cambio en cualquiera de sus manifestaciones, firmar letras, pagarés, cheques, negociar estos instrumentos, tenerlos, cobrarlos y pagarlos. El gerente requiere la autorización previa de la junta de socios para la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de dos millones de pesos (\$2.000.000.00) moneda corriente; f) Cuidar de la recaudación de fondos de la compañía; g) Presentar a la junta de socios el balance anual de la compañía, junto con un estado de pérdidas y ganancias y con el proyecto de distribución de utilidades; h) Nombrar a su suplente, el cual desempeñará las funciones del gerente en su ausencia.

Certifica:

Dirección de Notificación Judicial: calle 45 A No. 25-79. Municipio: Santafé de Bogotá.

Certifica:

Que no figuran inscripciones posteriores a la fecha del presente certificado, que modifiquen total o parcialmente su contenido.

Santafé de Bogotá, D.C., 01-09-93.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá,

Valor: \$800.00, no causa impuesto de timbre.

Cámara de Comercio de Bogotá
Oficina Principal

Fecha: día 01 mes 09 año 93 hora 19:06:32

Certificado de existencia y representación legal de "Distribuciones Pelpo Ltda".

El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

Nombre: "Distribuciones Pelpo Ltda".
Domicilio: Bogotá, Distrito Especial.
Dirección Notificación Judicial: Calle 45A No. 25-79
Municipio: Bogotá.

Matrícula No. 143463

Constitución: Escritura Pública No. 3973, Notaría 14 de Bogotá, el 16 de octubre de 1980, inscrita el 31 de octubre de 1990 bajo el No. 92243 del Libro IX, se constituyó la sociedad, limitada, denominada "Papelería y elementos para oficina Pelpo Ltda".

Que por Escritura Pública No. 1103 otorgada en la Notaría 15 de Bogotá, el 15 de mayo de 1981, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 1981, bajo el número 102906 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre de "Papelería y Elementos para Oficina-Pelpo Ltda.", por el de "Distribuciones Pelpo Ltda".

Reformas	Escrituras No.	Fecha	Notaría	Inscripción
	6.957	21-Nov.-1983	15 Bogotá	09-Mzo.1984 No. 148.489
	962	16 Feb.-1984	15 Bogotá	09-Mzo.1984 No. 148.490
	3.468	02-Jun.-1985	27 Bogotá	21-Jun.1985 No. 172.003
	5.237	13-Ago.-1985	27 Bogotá	20-Ago.1985 No. 176.196
	9.619	24-Nov.-1986	27 Bogotá	11-Dic.1986 No. 202.268
	6.259	10-Nov.-1988	15 Bogotá	13-Dic.1988 No. 252.466
	1.744	01-Abr.-1989	15 Bogotá	13-Abr.1989 No. 261.852

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración: del 16 de octubre de 1980 al 31 de diciembre del año 2000.

CERTIFICA:

Objeto social: La comercialización y distribución de papelería, útiles de escritorio y demás elementos para oficina, muebles en general, metálicos y de madera tales como bibliotecas, archivadores, escritorios, estantes etc., comercialización de juguetería, materiales eléctricos, motores, ventiladores, etc., implementos de aseo y cafetería, loza, ollas, vasos, etc., elementos de fibra de vidrio, de salud, tales como suturas y odontología y cualquier otro utilizado en el ramo de la medicina, la fabricación y comercialización de alambres, pinturas, estructuras metálicas, gaviones y demás materiales afines, podrá importar toda clase de partes y piezas para equipos dedicados a la industria petrolera tales como tubería, válvulas, uniones, codos, equipos y repuestos, alemita, preventores de rebentones, correas, mangueras y repuestos caterpillar y todo el ramo de ferretería en general, menaje y equipo, tales como manteles, sábanas, frascadas, colchones, correaje, artículos de cuero, materiales para construcción tales como arena y gravilla de río, arena de peña, recebo y repuestos automotores, en desarrollo del objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del mismo y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como adquirir, enajenar bienes muebles o inmuebles y tomarlos o darlos en arrendamiento o en administración, gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles que posea, girar, protestar y aceptar toda clase de instrumentos negociables, verificar toda clase de operaciones con entidades nacionales o extranjeras, ejecutar contratos de mutuo con o sin interés, constituir o aceptar cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga y, en general ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos relacionados directamente con lo que constituye su objeto social de manera que éste se realice conforme a los presentes estatutos.

CERTIFICA:

Capital y socios: \$1.000.000.00 dividido en 10.000 cuotas de valor nominal de \$100.00 cada una, distribuido así:

Socios	Doc. Identidad c.c. No.	No. Cuotas	Valor
Fernando Murillo Monsalve	19124417	9.000	\$ 900.000.00
Mario Gilberto Murillo H.	-	1.000	100.000.00
Totales:		10.000	\$1.000.000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: El Representante Legal es el Gerente.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 6259 de la Notaría 15 de Bogotá del 10 de noviembre de 1968, inscrita el 13 de diciembre de 1968 bajo el No. 252.466 del Libro IX, fue nombrado:

Cargo	Nombre	Doc. Identidad c.c. No.
Gerente	Fernando Murillo Monsalve	19124417

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1744 Notaría 15 de Bogotá del 3 de abril de 1989 inscrita el 18 de julio de 1989, bajo el No. 270.157 del Libro IX, fue nombrado:

Cargo	Nombre	Doc. Identidad c.c. No.
Supl. del Gerente	Jorge Guerrero	79275457

CERTIFICA:

Facultades de Representante Legal: La administración de los negocios de la sociedad quedará a cargo del Representante Legal y queda investido de las facultades que a continuación se enuncian: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, y en ejercicio de esta facultad, realizar toda clase de actos de administración y disposición, tales como enajenar a cualquier título, los bienes sociales, muebles o inmuebles: hacerse parte en los procesos en que se ventile la propiedad o la posesión de ellos, transigir y comprometer en los negocios sociales de cualquier índole dentro del giro ordinario de la sociedad; recibir dineros en mutuo, mercancías a crédito o en sociedad; constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueren indispensables en cada caso; girar, otorgar, endosar, aceptar, gravar, transformar y administrar en general los bienes sociales y sus productos, así como contratar préstamos, abrir cuentas bancarias, asegurar, descontar instrumentos negociables, tener tales documentos, pagarlos, descargarlos, y celebrar todas las operaciones de crédito y transporte necesarias al normal desarrollo de los negocios sociales, comparecer a las respectivas notarías a aceptar en nombre de la sociedad y/o de los socios la cesión o traspaso de los intereses sociales a favor de extraños o de socios de conformidad con los presentes estatutos. Nombrar y remover los empleados de la sociedad, presentar el informe anual y el balance general de operaciones sociales a la Junta General de Socios. Representar la sociedad ante autoridades y funcionarios públicos, judiciales o administrativos en que deba intervenir activa o pasivamente, representar, comprometer y obrar a nombre de la sociedad en cumplimiento de las funciones que por la naturaleza de su cargo corresponde en armonía y estricto cumplimiento en los presentes estatutos y de las demás que le asigne la Junta de Socios.

CERTIFICA:

Dirección de notificación judicial: Calle 45A No. 25-79.

Municipio: Santafé de Bogotá.

Que no figuran inscripciones posteriores a la fecha del presente certificado, que modifiquen total o parcialmente su contenido.

Santafé de Bogotá, D.C., fecha: día 01 mes 09 año 93

El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Valor: \$300.00.

No causa impuesto de timbre

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial "Comercializadora Martí Limitada".

El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: Comercializadora "Martí Limitada".
Domicilio: Bogotá.

CERTIFICA:

Matrícula número 314463.

CERTIFICA:

Constitución: E.P. No. 43, Notaría 19 de Bogotá del 15 de enero de 1988, inscrita el 20 de enero de 1988 bajo el número 226821 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada "Comercializadora Martí Limitada".

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración del 15 de enero de 1988 al 15 de enero del año 1998.

CERTIFICA:

Objeto social: La compra y venta de papel, cartón y afines, pudiendo la sociedad celebrar los contratos que considere convenientes y relacionados con el objeto principal. En desarrollo de sus negocios la sociedad podrá ejercitar toda clase de actos y contratos jurídicos, tales como adquirir, enajenar a cualquier título bienes, muebles o inmuebles, tomar o dar dinero en mutuo, pudiendo garantizar sus obligaciones con hipoteca, prenda industrial o comercial o de cualquier otra naturaleza; contraer toda clase de obligaciones y en general hacer todo aquello que considere indispensable o conveniente para la explotación de sus negocios. Podrá igualmente adquirir acciones o cuotas de interés de otras sociedades.

CERTIFICA:

Capital y socios: \$1.000.000.000.00 dividido en 10 cuotas de un valor nominal de \$100.000.00 cada una, distribuido así:

Socios	Documento Ident.	No. Cuotas	Valor
Gloria Amparo Buitrago de Roa	23.605.118	5	500.000.00
María Teresa Bedoya de Obando	35.463.185	5	500.000.00
Totales		10	\$1.000.000.00

CERTIFICA:

Representación legal: El representante legal es el Gerente y su suplente el Subgerente.

CERTIFICA:

Que por escritura de constitución citada fueron nombrados:

Cargo	Nombre	Documento Identif.
Gerente	Gloria Amparo Buitrago de Roa	23.605.118
Subgerente	María Teresa Bedoya	35.463.185

CERTIFICA:

Facultades del representante legal: El Gerente tendrá el uso exclusivo de la firma social siendo en consecuencia el único que puede obligar a la sociedad, así como representarla ante autoridades administrativas, judiciales o de policía en toda clase de negocios, juicios, diligencias, etcétera, pudiendo constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad ante tales autoridades y otorgarle las facultades que estime conveniente y en general, verificar todos los actos propios que competen al representante de una sociedad, con las siguientes limitaciones que exigen previo acuerdo de la junta general de socios, tomado por mayoría absoluta. La adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, operaciones de mutuo o prenda y todo otro negocio, distinto al objeto principal de la sociedad.

CERTIFICA:

Que no figuran inscripciones posteriores a la fecha del presente certificado, que modifiquen total o parcialmente su contenido.

Santafé de Bogotá, D.C., fecha día 01, mes 09, año 93.
El secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Valor: \$800.

Atención esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar matrícula mercantil desde 1988.

No causa impuesto de timbre.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Certificado de existencia y representación legal de "Decormuebles Limitada".

El Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil,

CERTIFICA:

Nombre: "Decormuebles Ltda".
Domicilio: Bogotá.

CERTIFICA:

Matrícula número 166706.

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 2740, Notaría 20 Bogotá del 5 de diciembre de 1981, inscrita el 25 de febrero de 1982 bajo el número 112434 del Libro IX, se constituyó la sociedad limitada, denominada "Decormuebles Limitada".

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración: Del 5 de diciembre de 1981 al 31 de diciembre de 1999.

CERTIFICA:

Objeto social: La compra y venta de artículos de carpintería en madera y metal, adquisición y enajenación, importación, exportación, distribución de productos nacionales y extranjeros representación de firmas nacionales y extranjeras que se dediquen al ramo del comercio y la industria. La sociedad podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el ejercicio de su objeto social, como contratar créditos o empréstitos con entidades financieras nacionales o del exterior, bien sean personas naturales o jurídicas y garantizar con bienes propios de la sociedad. Podrá formar parte de otras sociedades, transformarse, fusionarse, absorber otras compañías, siempre y cuando aquéllas tengan por objeto operaciones iguales, semejantes o complementarias a las llevadas a cabo por la sociedad. Podrá celebrar contratos de compraventa y permuta de bienes, de suministro, de prenda, de anticresis, de fiducia, de cuenta corriente, de mandato y cualquier tipo de contrato bancario como depósito a término, depósito de ahorro, apertura de crédito, de cuenta corriente, de descuento, etc. Podrá girar, aceptar, endosar, protestar, cobrar, descontar, cancelar y negociar en general títulos valores, y cualquier otra clase de títulos de crédito. Podrá dar y recibir dinero a interés de los socios o terceros, invertir y negociar en toda clase de títulos de deuda pública, cédulas, acciones, etc., en cuanto sea necesario para el desarrollo del objeto social.

Parágrafo. La sociedad no podrá servir de fiadora de obligaciones personales a personas ajenas a los socios, ni de obligaciones extrañas al giro normal de sus negocios. Además de estas operaciones, la compañía, también podrá adelantar negociaciones comerciales e industriales de diferente orden vinculadas con el objeto principal anterior, constituir compañías de comercio o de industria, de transformación, extracción, ensamblaje, etc., representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, adelantar ampliamente el negocio de comisiones en comercio, industrias, propiedades muebles o inmueble, y en fin, llevar a cabo cualesquiera operaciones tendientes al desarrollo efectivo de las actividades mencionadas.

CERTIFICA:

Capital y socios: \$1.000.000.000.00 dividido en 1.000 cuotas de un valor nominal de \$1.000.00 cada una, distribuido así:

Socios	No. Cuotas	Valor
Nicolás Cárdenas Sastre	250	250.000.00
Mariela Gualteros de Cárdenas	100	100.000.00
Alvaro Cárdenas Sastre	200	200.000.00
Ricardo Cárdenas Gualteros	50	50.000.00
Alejandro Cárdenas Gualteros	50	50.000.00
Ana Bolena Cárdenas Gualteros	50	50.000.00
Ana Bertha Izquierdo de Cárdenas	100	100.000.00

Socios	No. Cuotas	Valor
Mery Elizabeth Cárdenas I.	50	50.000.00
William Hernán Cárdenas Izquierdo	50	50.000.00
Carlos Eduardo Cárdenas Izquierdo	50	50.000.00
Marta Yeaneth Cárdenas Izquierdo	50	50.000.00
Total	1.000	1.000.000.00

CERTIFICA:

Representación legal: El representante legal es el Gerente.

CERTIFICA:

Que por escritura de constitución citada fueron nombrados:

Cargo	Nombre
Gerente	Nicolás Cárdenas Sastre
Suplente del Gerente	Alvaro Cárdenas Sastre

CERTIFICA:

Facultades del representante legal:

- A. Usar de la firma o razón social.
- B. Designar al secretario de la compañía, que lo será también de la junta general de socios.
- C. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía, señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por la ley o por estos estatutos deban ser designados por la junta general de socios.

D. Presentar un informe de su gestión a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades.

E. Convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias.

F. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta.

G. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que corresponden para la defensa de los intereses sociales.

H. Ordenar las acciones que correspondan contra cualquier persona ajena a la sociedad, que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la sociedad.

Parágrafo. El Gerente podrá actuar independientemente con excepción de los siguientes casos, en los cuales deberá solicitar autorización de la junta directiva:

- A. Para adquirir o enajenar bienes raíces;
- B. En la celebración de acos o contratos cuyo valor sea de tres millones de pesos \$3.000.000.000.00 o más.

CERTIFICA:

Que no figuran inscripciones posteriores a la fecha del presente certificado, que modifiquen total o parcialmente su contenido.

Santafé de Bogotá, D.C., fecha día 01, mes 09, año 93
El secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Valor: \$800.

Atención esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar matrícula mercantil desde 1988.
No causa impuesto de timbre.

CAMARA DE REPRESENTANTES

DEBE

Al señor Jorge Juan Jaramillo C., la suma de doscientos noventa y cinco mil pesos (\$295.000.00) moneda legal, por concepto de movilización de: Extinguidores y suministro de obreros. Del Capitolio Nacional a las bodegas de la honorable Cámara de Representantes.

Cordialmente,
Jorge Juan Jaramillo C.
C.C. No. 79.579.751 Bogotá.

CAMARA DE REPRESENTANTES

DEBE

Al señor Eliécer Ruiz Abello R., la suma de doscientos noventa mil pesos (\$290.000.00) moneda legal, por concepto de movilización de: Ventanas y suministro de obreros. Del edificio de la Policía a las bodegas de la honorable Cámara de Representantes.

Cordialmente,
Eliécer Ruiz Abello R.
C.C. No. 17177637 Bogotá.

Santafé de Bogotá, abril 29 de 1993

LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

DEBE A:

Consuelo Mansilla Mora

La suma de \$471.960.00.
Por concepto de:
Servicio de restaurante por 90 almuerzos Comisión Primera.

90	Platos fuertes	3.200.00	288.000.00
90	Postres	800.00	72.000.00
90	Juegos	600.00	54.000.00
IVA	Valor del servicio		414.000.00
IVA			57.960.00
	Valor total del servicio		471.960.00

Son: Cuatrocientos setenta y un mil novecientos sesenta pesos moneda corriente.

Santafé de Bogotá, abril 29 de 1993

LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

DEBE A:

Consuelo Mansilla Mora

La suma de \$246.240.00.
Por concepto de:
Servicio de restaurante por 40 almuerzos con destino a la Comisión Quinta así:

40	Platos fuertes	3.200.00	128.000.00
40	Postres	800.00	32.000.00
40	Porciones de fruta	800.00	32.000.00
40	Jugos	600.00	24.000.00
	Valor del servicio		216.000.00
IVA			30.240.00
	Valor total del servicio		\$246.240.00

Son: Doscientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta pesos moneda corriente.

Proveedores de muebles y enseres

1. Sicasdal Decormuebles,, identificación número 39533086.
- Decoraciones Máster, identificación número 39533.
2. Dalila Suescún Mantilla, Distribuciones y Representaciones Legger, identificación número 51683048.
3. Comercializadora Indasis's, identificación número 79530369.
4. La Sede del Mueble, Muebles y Decorac. Zupera, Rafael A. Zuluaga, identificación número 79131246.
5. Muebles y Decoraciones Mips, Muebles de Clase, identificación número 79321660.
6. José Ricardo Peñuela, Ripermar, identificación número 19237548.
7. La Fuente del Mueble, Wilson Guacoeme Ortega, identificación número 79554075.
8. Jorge Pineda Sierra, Muebles Jopsi, identificación número 79567416.
9. Distribuciones Derres Maps, Bertilda Acosta Avila, identificación número 20315002.
10. Vidcor y Decoraciones, Classiasmo, identificación número 51571049.
- Consorcio del Mueble, Comercializadora Privilege, Distribuciones Tacorlom, Laurentino Pineda Sierra Lavinci Muebles y Decorac., Matrogul, José de la Cruz Rodríguez, identificación número 19200246.
11. Distribuciones y Representaciones D'Muebles, identificación número 39751102.
12. Cosmomuebles, identificación número 79109118

* * *

Originales de la Contraloría General de la República y de Proveedores de Compra de Equipo no se publican por ilegibles.

* * *

El señor Secretario, informa al señor Presidente, que se ha agotado el orden del día.

Acto seguido, la Presidencia, siendo las 12:30 p.m., levanta la sesión y convoca para sesión ordinaria, para el día miércoles 22 de septiembre de 1993, a las 3:00 p.m.

El Presidente,
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFFAR

El Primer Vicepresidente,
RAFAEL ENRIQUE PEREZ MARTINEZ

El Segundo Vicepresidente,
ADALBERTO JAIMES OCHOA

El Secretario General,
Diego Vivas Tafur.